Congreso Nacional

Complemento al número 1223 de LA TRIBUNA NACIONAL, Octubre 22 de 1884

Cámara de Diputados

17ª Sesion de prórroga del 20 de Octubre de 1884

Presidencia del Sr. Ruiz de los Llanos

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores oradores.)

SUMARIO:—Asuntos entrados—Aprobacion del dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto de ley, en revision, aprobatorio del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la empresa del Ferro-Carril Argentino para la prolongacion del mismo hasta el puerto del Rosario—Aprobacion del dictámen de la Comision de Obras Públicas en el proyecto de ley, en revision, sobre construccion de una línea telegráfica desde la Capital hasta la Ciudad del Rosario—Por indicacion del señor Palacio se resuelve aplazar hasta las sesiones del año próximo el despacho de la Comision de Obras Públicas en la propuesta de los señores Luis A. D'Abreu y Compañía, sobre construccion de una línea férrea de Bahía Blanca á Villa Mercedes [San Luis]—Aprobacion del dictámen de la Comision Auxiliar de Presupuesto en el proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Justicia Culto é Instruccion Pública por la suma de pesos 11,418.84—Aprobacion del dictámen de la Comision de Obras Públicas en el proyecto de ley, en revision, sobre construccion de un edificio para Correos y Juzgado Federal en la ciudad del Rosario—Aprobacion del dictámen de la misma Comision en el proyecto de ley, en revision, autorizando á los señores Luis Jones y Compañía para construir un Ferro-Carril entre el pueblo del Chubut y el puerto de Bahía Nueva—Aprobacion de los dictámenes de la Comision Auxiliar de Presupuesto: 1° En el proyecto de ley aprobando los gastos estraordinarios de esplotacion hechos en el Ferro-Carril Andino durante el año 1881; 2° En el proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto del ministerio de Relaciones Esteriores por la suma de pesos 7,393.15; y 3° En el proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Guerra por la suma pesos 108,204.63 — Asuntos entrados—Consideracion sobre tablas de la modificacion introducida por el Senado en el proyecto de ley sobre tarifas telegráficas. (Se rechazan).—Consideracion sobre tablas de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre tarifas postales. (Se rechazan)—Aprobacion del dictámen de la Comision Auxiliar de Presupuesto en el proyecto de ley, en revision, autorizando al Poder Ejecutivo á invertir la suma de pesos 30,000 en el pago de daños y perjuicios á los señores Bertelli y Compañía por revision de un contrato—Aprobacion sobre tablas del proyecto de ley, en revision, autorizando al Poder Ejecutivo á construir un edificio para Correos y Telégrafos en la Ciudad de Santa-Fé—Incidente sobre el pago de dietas á algunos diputados que se han encontrado ausentes de la Cámara con permiso de la misma—Consideracion del dictámen de la Comision de Inmigracion en el proyecto de ley fijando un plazo para la revalidacion de títulos de propiedad de tierras en la Pampa y Patagonia.

PRESENTES

Presidente
Albarracin J. P.
Albarracin B.
Argento
Araoz
Araus
Arigós
Araujo
Balsa
Benitez
Bustos
Calvo
Cano
Cárcano
Civit
Crespo
De la Fuente
Dantas
Demaria
Figueroa F. J.
Funes
Gallo D.
Gallo P. S.
Gilbert
Gomez E.
Gomez F. M.
Herrera
Lainez
Leguizamon L.
Malbran
Ocampo
Olmedo
Palacio
Peña
Perez
Puebla
Quintana
Rodriguez
Romero
Seré
Solá
Solari
Soler
Soleyra
Sosa
Tagle
Teran
Vidal
Villamayor
Yofre
Yramain
Zavalia
Zavalla
Zeballos

AUSENTES

CON LICENCIA

Alvear
Beltran
Castro
Corvalan
Febre
Figueroa F. C.
Leguizamon O.
Posse E.
Posse F.
Vega
Videla

CON AVISO

Acosta
Dorrefier
Dávila
Navarro Viola
Paz E. N.
Paz M.
Pujol Vedoya
Ortiz

SIN AVISO

Barra
Coquet
Dias
Lahitte

PRESENTES

DESPUES DE HORA

Costa
Fernandez
Gil
Garostiaga
Roca
Cáceres

En Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en su sala ordinaria de sesiones los señores diputados al márgen inscriptos, el señor presidente declara abierta la sesion.

ACTA

—Se lée y aprueba la de la anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El presidente del Honorable Senado pasa en revision un proyecto de ley, sancionado por aquella Cámara, autorizando á la Municipalidad de la Capital á espropiar los terrenos y edificios que fuese necesario para la delineacion, ensanche y apertura de calles en el municipio. (A la Comision de Hacienda.)

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La Comision de Guerra se ha espedido en el proyecto venido del Honorable Senado, que autoriza la adquisicion de un terreno contiguo al Parque 3 de Febrero.

SR. PRESIDENTE—Se imprimirá y repartirá.

ORDEN DEL DIA

SR. PRESIDENTE—Pasaremos á la órden del dia.

FERRO-CARRIL CENTRAL ARGENTINO

Comision de Hacienda.

A la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comision de Hacienda ha estudiado detenidamente el proyecto de ley, enviado por el Honorable Senado, referente al Ferro Carril Central Argentino y tiene el honor de aconsejaros le presteis vuestra aprobacion.

Sala de la Comision, Buenos Aires, 9 de Octubre de 1884.

P. L. Funes—E. Civit—A. Benitez—J. B. Ocampo—T. A. Malbran.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Apruébase el contrato de 23 de Junio del corriente año, celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, por el que se concede á esta la prolongacion de la línea, desde la Estacion Rosario hasta el Puerto, por medio de un túnel, con arreglo á los planos que deberá presentar á la aprobacion del Gobierno.

Art. 2° Declárase de utilidad pública la ocupacion de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para la via indicada, pudiendo el Poder Ejecutivo ceder gratuitamente los que fuesen de propiedad nacional.

Art. 3° Autorízase á la Empresa mencionada para espropiar por su cuenta los terrenos á que se refiere el artículo anterior, con arreglo á lo dispuesto en la ley de la materia.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Senadores, en Buenos Aires, á 21 de Agosto de 1884.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE ARREGLO ENTRE EL EXMO. GOBIERNO DE LA NACION Y LA EMPRESA DEL FERRO CARRIL CENTRAL ARGENTINO.

Primero—La Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, renuncia á todo derecho sobre la garantía del siete por ciento de interés anual que le acuerda el artículo quince del contrato de concesion celebrado el 19 de Marzo de 1863, y aprobado por la ley promulgada el 23 de Mayo del mismo año.

Segundo—La Empresa devolverá al Tesoro Nacional las sumas que ha percibido por razon de dicha garantía, descontando de su importe todos los créditos que tenga pendientes á su favor, y abonando el saldo por cuartas partes, en letras á tres, seis, nueve y doce meses, sin interés, sobre Lóndres.

Tercero—El Gobierno tendrá el derecho de intervenir en la fijacion de las tarifas cuando el producto líquido exceda del doce por ciento al año, sobre el capital actual ó futuro de la Compañía.

Cuarto—El capital actual de la Compañía queda fijado en dos millones, doscientas mil libras esterlinas (2.200,000 libras esterlinas).

Quinto—La Compañía queda autorizada para elevar su capital hasta donde lo repute necesario ó conveniente, con destino á nuevas obras, cambio de rieles, doble vía, aumento de tren rodante, ensanche de estaciones y depósitos y demás erogaciones que no deba incluirse en gastos de esplotacion.

Sesto—Los gastos de esplotacion quedan fijados en el cincuenta por ciento del producto bruto del camino.

Sétimo—La tarifa para conduccion de minerales, máquinas y útiles para agricultura, maquinarias para establecimientos industriales y materiales para la construccion de ferro-carriles y esplotacion de vias férreas de propiedad nacional; no podrá exeder de dos centavos moneda nacional la tonelada de mil kilógramos, por kilómetro, quedando sin efecto la rebaja del veinte y cinco por ciento á que alude el artículo octavo del contrato de concesion.

Octavo—La Empresa prolongará el camino, desde la Estacion Rosario hasta el puerto, por medio de un túnel, segun la traza que presentará al Gobierno dentro de los tres meses siguientes á la aceptacion de este arreglo por el Honorable Congreso. El Poder Ejecutivo solicitará del Honorable Congreso declare la utilidad pública de esta prolongacion, á fin de autorizar la espropiacion de los terrenos necesarios, que serán gratuitamente cedidos á la empresa, si fueren de propiedad pública, y que la Empresa espropiará de su cuenta, si fueren de propiedad particular.

Noveno—El contrato de concesion quedará vigente en todo lo que no haya sido alterado por el presente arreglo.

Decimo—Este arreglo será reducido á escritura pública, despues de aceptado por el Honorable Congreso.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
Henry Fesher, Administrador. *Gmo. Thompson,* Representante.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 23 de 1884.

Visto el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Ministro del Interior en representacion del Poder Nacional, por una parte, y los Representantes de la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, por otra, el Presidente de la República en acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el mencionado convenio, celebrado con la empresa del Ferro Carril Central Argentino para el arreglo de las cuotas pendientes por sumas entregadas en virtud de la garantía.

Art. 2° Remítase el expediente al Honorable Congreso con el mensaje acordado, de conformidad con lo dispuesto en la base décima del proyecto de contrato.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
V. DE LA PLAZA.
B. DE IRIGOYEN.
EDUARDO WILDE.
FRANCISCO J. ORTIZ.
BENJAMIN VICTORICA.

SR. PRESIDENTE—Está en discusion en general.

SR. MALBRAN—Pido la palabra.

La Comision de Hacienda ha creido conveniente la aprobacion del proyecto que se acaba de leer, y que ha sido sancionado por el Senado.

El contrato que por el proyecto se aprueba, viene simplemente á introducir las modificaciones indispensables al contrato del año 63, y que el Congreso mismo ha hecho necesarias.

Ese contrato limitaba el capital de la empresa á un millon seiscientas mil libras; pero por el desenvolvimiento del pais y el aumento consiguiente en el movimiento de esa línea férrea, la empresa ha tenido que invertir en ella mas de dos millones y medio de libras.

Esta situacion creaba una condicion desfavorable á las acciones de la empresa, puesto que, estando limitado el capital garantido á un millon seiscientas mil libras, el siete por ciento de garantía sobre ese capital tenia que repartirse entre los dos millones y tantas mil libras esterlinas.

Esto hacia tambien que la empresa no adquiriera el mayor capital que el movimiento de la línea requiere.

El nuevo contrato viene á suprimir esta dificultad, porque por él queda autorizada la empresa para invertir todo el capital que sea preciso, á objeto de tener el tren rodante necesario; á la vez que el gobierno aprovecha la situacion próspera de la empresa, para librarse de la garantía acordada por la Nacion; modificando tambien en esa parte la ley del año 63, lo que la empresa acepta.

Al mismo tiempo, la empresa se obliga á llevar el ferro carril hasta los depósitos de aduana y los muelles del Rosario, obra que hace mucho ha sido reclamada, para cuya realizacion el Congreso dió una ley, y que hasta se sacó á licitacion y se contrató.

Pero los contratistas no han podido cumplir su contrato: habiendo vencido el plazo acordado para la terminacion de la obra, no habian realizado sinó una parte insignificante de ella, menor de la quinta parte, y el Poder Ejecutivo se ha visto en la obligacion de declarar rescindido ese contrato, y de facilitar la ejecucion de la obra, contratándola con el Central Argentino.

Estos son los puntos principales del contrato á que el proyecto en discusion se refiere, y creo que hasta haberlos apuntado, para fundar el despacho de la Comision.

Sin embargo, si se hiciese alguna observacion, me haria un placer en ampliar estas ligeras esplicaciones.

He dicho.

—Se vota si se aprueba en general el despacho de la Comision; y resulta afirmativa.

—En particular ninguno de los artículos del proyecto es observado y queda definitivamente sancionado.

TELEGRAFO ENTRE LA CAPITAL Y EL ROSARIO

Comision de Obras Públicas.

A la H. Cámara de Diputados.

Vuestra Comision de Obras Públicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley sobre construccion de una línea telegráfica desde la Capital hasta el Rosario, enviado en revision por el H. Senado, y por las razones que dará el señor miembro informante, os aconseja su sancion.

Sala de la Comision, Agosto 5 de 1884.

Felipe Yofre—Torcuato Gilbert—Jacinto A. Araus—Filemon Posse.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.° Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de ochenta y cinco mil, ochocientos pesos (pesos 85,800) en el establecimiento de una nueva línea telegráfica de la Capital al Rosario, la que será construida por la Direccion General de Correos y Telégrafos, en la forma que ha propuesto con fecha 19 de Junio de 1884.

Art. 2.° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al P. E.

Dado en el Senado Argentino, en Buenos Aires á 22 de Julio de 1884.

FRANCISCO B. MADERO
B. Ocampo
Secretario

SR. PRESIDENTE—Está en discusion en general.

SR. GILBERT—Pido la palabra.

La Comision de Obras Públicas aconseja á la H. Cámara la aprobacion del proyecto de que se ha dado lectura, porque juzga que es indispensable construir una nueva línea telegráfica al Rosario.

La línea actual no satisface las necesidades públicas, puesto que, como es sabido por todos los señores diputados, el movimiento telegráfico con el centro de la República de dia en dia aumenta considerablemente, y los postes no permiten aumentar el número de conductores, inconveniente que se procura satisfacer con el nuevo proyecto.

La Direccion de telégrafos, ocupándose de este asunto, encontró que el único medio de poder llenar todas las necesidades actuales y las mayores aún que vendrán con motivo del desenvolvimiento del Interior, era establecer una nueva línea, con postes del tamaño proyectado, que tendrán por lo menos nueve metros de altura, de madera que se pueda colocar tantos conductores cuantos sean precisos.

La nueva línea llevará otra direccion que la que tiene la actual, pues ésta ha presentado sérias dificultades por que atraviesa algunos terrenos muy bajos, que á menudo se llenan de agua, formando bañados, donde los guarda hilos no pueden entrar á hacer las reparaciones.

Ahora se proyecta hacer la línea por el costado del ferro carril, de modo que pueda repararse llevando el personal y todos los elementos necesarios por la via férrea.

El gasto que importará la construccion de la nueva línea ha sido calculado por la direccion de telégrafos nacionales, y la Comision encuentra que los precios atribuidos á los artículos son aceptables.

Asi tambien, acepta la Comision que la obra quede bajo la direccion de esa reparticion, para poder emplear en su construccion todos los materiales disponibles de la actual línea, que se levantará.

Por esta razon la Comision de Obras Públicas aconseja á la Cámara la sancion del proyecto en la misma forma en que ha sido sancionado por el H. Senado.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y particular, quedando así definitivamente sancionado.

FERRO CARRIL DE BAHIA BLANCA Á VILLA MERCEDES (SAN LUIS)

—Al principiarse á dar lectura del proyecto de la Comision de Obras Públicas en la propuesta de los señores Luis A. D'Abreu y Ca., para construir una línea férrea desde Bahia Blanca á Villa Mercedes) provincia de San Luis) dice el

SR. PALACIO—Pido la palabra.

He interrumpido la lectura de este proyecto, señor presidente, para hacer una mocion de órden, y es la siguiente: aplazar la consideracion de este asunto hasta las sesiones del año próximo.

El negocio, señor presidente, á que acabo de referirme, es bastante grave; pero, á pesar de todo, no reune los caractéres que debe tener todo asunto, por la Constitucion, para poder ser tratado en las sesiones de prórroga.

Es un asunto de particulares, y no hay comprometidos grandes intereses en su consideracion inmediata; en una palabra, no reviste carácter urgente alguno.

Las proposiciones que se han hecho á este respecto son bastante incompletas. La disidencia misma de la Comision de Obras Públicas nos demuestra claramente que no está del todo estudiado este proyecto, y además, que no se han presentado los suficientes elementos como para poder formar un juicio cabal sobre la materia, cosa que es indispensable cuando se trata de invertir fuertes sumas en una via como esta.

Por estas simples consideraciones, que no estiendo en el deseo de no molestar á la Cámara y en atencion al corto tiempo de que ella dispone, hago mocion de aplazamiento hasta el año próximo sobre el asunto que he mencionado.

—Suficientemente apoyada esta mocion es puesta en discusion.

SR. YOFRE—Pido la palabra.

Habia firmado en disidencia este despacho y acabo de apoyar la mocion de aplazamiento hecha por el señor diputado por Santiago.

Para justificar este apoyo, voy á esponer un antecedente.

Antes de entrar á sesion habia conferenciado con uno de mis colegas de Comision, sobre dificultades que, para tratarlo en las sesiones de prórroga, ofrecia este asunto, sobre su alcance y la importancia que pudiera tener actualmente para el país; y de esa conferencia resultó que nos pudimos poner de acuerdo en que nada se afectarian los intereses públicos ligados á este asunto, con su aplazamiento para las sesiones del año entrante.

Manifestada á la Cámara esta opinion, que es á la vez que personal mia tambien la de otro de los miembros de la Comision, que probablemente informaria sobre este asunto, creo que estamos en aptitud de resolver sobre la mocion de aplazamiento hecha.

—Se vota la mocion del señor Palacio, y se aprueba por mayoría de 24 votos.

CREDITOS SUPLEMENTARIOS

(Departamento de Justicia, Culto á Instruccion Pública)

Comision Auxiliar del Presupuesto.

A la Honorable Cámara de Diputados.

La Comision Auxiliar de Presupuesto ha estudiado el proyecto del P. E. abriendo un crédito al Departamento de J. C. é I. P. por la cantidad de $ 11.418 84 para el pago de 36 espedientes; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sancion.

Sala de Comisiones, Agosto 16 de 1884.

Justino Solari—Federico Corvalan—J. N. Pujól Vedoya.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Abrese un credito suplementario al Departamento de Justicia Culto é Instruccion Pública por la suma de *once mil cuatrocientos diez y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional* $ m|n. 11418 84, para el pago de las siguientes cuentas pendientes, y que corresponden á ejercicios vencidos:

1—Al Ferro-Carril Central Argentino, por fletes y peonaje por conduccion de bultos para la Asociacion «Hermanas del Huerto» (Córdoba), en 1881 $ m|n.	234 77
2—Para el pago de haberes de los empleados de Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial á cargo del Dr. Emiliano García, desde el 17 de Enero al 3 de Febrero de 1882.	1298 34
3—Id id id en lo Criminal, desde el 14 de Enero al 3 de Febrero, id.	320 34
4—A la Compañía Telefónica del Rio de la Plata, por servicio telefónico del Ministerio de J. C. é I. P. desde Agosto á Diciembre id	289 33
5—A Pablo Frugoni, sus honorarios como traductor público en la causa criminal contra Federico Guaglia, en 1883.	12 00
6—A Adolfo Aldao, sus honorarios como calígrafo en la causa contra J. Hoursalle, y los del Regulador señor Gallardo	1560 00
7—Al Juez Nacional de Santa Fé, honorarios de los Dres. Pablo A. Sanchez y Joaquin Lejarza en la causa seguida contra D. Adeodato Marin	192 20
8—Id id Catamarca, honorarios de los Dres. Salvador de la Colina, Fidel Barrionuevo, Belisario Almada y Santiago Santa Colomia como *fiscales ad-hoc*, y de los reguladores D. José P. Cisneros y D. Segundo Molas, durante el año 1882	235 22
9—A José O. Machado, sus honorarios como Fiscal *ad-hoc* y los del Regulador D. Nemesio Rojo en varias causas seguidas ante el Juzgado Nacional de Buenos Aires en 1883	549 00
10—A los Sres. Hoyo y Uzal sus honorarios como Calígrafos en la causa contra Miguel Angel, Francisco y Domingo San Juan, ante el Juzgado Correccional de la Capital en 1883	40 00
11—Al Juez Nacional de Salta, honorarios de los Dres. Juan C. Tamayo, como conjuez, y Arístides Lopez, regulador, en el juicio contra los Sres. Cánepa, en 1882	458 31
12—A id id de Entre Rios, honorarios del señor Arturo Goldney como Calígrafo en la causa criminal contra los Gefes y oficiales de la Guardia Nacional de Concordia, en 1883	40 00
13—Al id id de Corrientes, honorarios de los Fiscales *ad-hoc* Dres. José M. Guastavino, Tomás J. Luque y Pedro Sanchez y de los reguladores señores señores Fermin E. Alsina y Juan J. Valenzuela en varias causas ante aquel Juzgado en 1883	353 50
14—Al id id de Córdoba, honorarios de los Fiscales *ad-hoc* Dres. Salustiano Torres, Santiago Cáceres, Nataniel Morcillo, Nicéforo Castellano, Julio P. Rodriguez, José J. del Prado y Agustin Patiño, durante el año 1883	326 09
15—Al id id de Entre-Rios, honorarios del Dr. Misael Hernandez como Fiscal *ad-hoc* en 1880 y regulador José M. Solá	87 83
16—Al id id de Mendoza, honorarios de los Fiscales *ad-hoc* Dres. Pedro N. Ortiz é Ignacio Bombal, y regulador Juan N. Godoy en 1883	172 37
17—Al id id de Jujuy, honorarios del Secretario *ad-hoc* D. Meliton Gonzalez	24 00
18 Al Juez Nacional de Entre-Rios, honorarios del Fiscal *ad-hoc* Dr. D. Leonidas L. Anadon y regulador don José M Cernaleras.	182 50
19 Al id id de Córdoba, honorarios de los Fiscales *ad-hoc*, Dres. Juan M. Garro, Nicéforo Castellanos, José Galiano y Pedro C. Molina	100 00
20 Al id id de Mendoza, honorarios del Secretario *ad-hoc* D. Enrique Soligman	37 00
21 Al id id de San Juan, honorarios del Fiscal *ad-hoc* Dr. Juan C. Albarracin	50 00
22 A Enrique Hoyo, sus honorarios como calígrafo ante el Juzgado Federal en lo Criminal de la Capital	50 00
23 A los calígrafos señores Enrique Hoyo y Pedro Uzal, sus honorarios en causas seguidas ante la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional de la Capital	80 00
24 A la Imprenta «La Tribuna Nacional» por suscricion y publicacion de avisos	182 69
25 A id id id por publicacion de edictos	75 39
26 Id id id id	38 98
27 Al Director de la Cárcel Penitenciaria, por obras ejecutadas en los talleres de aquel Establecimiento con destino á la Cárcel Correccional	936 00
28 A Juan Croharé por composturas en la cocina de la Cárcel Penitenciaría	268 66
29 Al Ferro-Carril Central Argentino por pasages	76 33
30 A la «Compañía de Gas de Buenos Aires» por gas suministrado á la Casa de Justicia	251 10
31 A la «Compañía de Gas de Belgrano» por gas suministrado á la Cárcel Penitenciaría	849 06
32 Al Juez Nacional de Mendoza, diferencia en la planilla de sueldos de dicho Juzgado, por Diciembre 1883	160
33 A Enrique Hoyo, sus honorarios como calígrafo ante el Juzgado Federal en lo Criminal de la Capital	1500 00
34 A los señores Enrique Hoyo y Pedro Uzal, sus honorarios como calígrafos ante el Juzgado Federal en lo Criminal de la Capital	202 00
35 A Manuel Magallaes, por composturas de relojes en la Cárcel Penitenciaria	49 60
36 Al habilitado de los Tribunales de Justicia de la Capital don Manuel Benitez, diferencia en la planilla de sueldos por el mes de Diciembre de 1883	165 33
Total	$ m|n 11418 84

Art. 2° Comuníquese al P. E.

E. WILDE.

(El mensaje del P. E. fué publicado al ser introducido á la Cámara).

SR. PRESIDENTE—Está en discusion en general.

SR. SOLARI—Pido la palabra.

La Comision, señor presidente, ha estudiado los treinta y seis espedientes que componen este crédito, y se ha cerciorado de que todos ellos están perfectamente justificados. La Contaduría General los ha liquidado, sin hacerles observacion de ninguna clase, y solamente han quedado impagos por no existir, dentro del presupuesto, los recursos necesarios para efectuar su abono.

En la discusion en particular ofrezco dar á la Cámara los informes que se me pidan respecto de cada una de estas partidas.

—Se vota el proyecto leido, y se aprueba en general y particular.

—Incidente.

SR. CALVO—Pido la palabra.

Voy á dermitirme hacer una mocion que pido á la H. Cámara se sirva apoyar........

SR. PRESIDENTE—Debo prevenir al señor diputado que aun falta por considerar un despacho de la Comision de Obras Públicas que existe en esta órden del dia.

SR. CALVO—Yo iba á hacer indicacion por que se tratará un asunto sumamente sencillo, pero que creo de gran interés para el país.

SR. ARGENTO—Sin embargo, como tambien es sencillo el que está en esta órden del dia, podria tratarse primero.

SR. CALVO—Perfectamente.

Reservaré mi indicacion para despues.

EDIFICIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DEL ROSARIO

Comision de Obras Públicas.

Vuestra Comision de Obras Públicas ha tomado en consideracion el proyecto remitido en revision por el H. S. sobre construccion de un edificio para Correos y Juzgado Federal en la Ciudad del Rosario, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sancion.

Sala de la Comision, Agosto 13 de 1884.

T. Gilbert—Jacinto L. Araus—Filemon Posse.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos, en la adquisicion de un terreno bien situado, y en la construccion de una casa de Correos y Juzgado Federal de Seccion en la ciudad del Rosario, de conformidad con los planos presentados por el Departamento de Ingenieros.

Art. 2° El gasto que origine la presente ley, se imputará á la misma.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de sesiones del Senado Argentino, Buenos Aires, á 8 de Julio de 1884.

A. Cambaceres.
B. Ocampo,
Secretario.

SR. PRESIDENTE—Está en discusion general.

SR. GILBERT—Pido la palabra.

Como no se halla presente el miembro informante en este asunto, diré cuatro palabras para fundar el despacho que está en discusion.

Este proyecto tiene por objeto, señor presidente, satisfacer una necesidad imperiosa que se ha sentido en la ciudad del Rosario.

Se trata de la construccion de una casa para el correo y para el juzgado federal de seccion.

El P. E. mandó hacer los estudios y levantar los planos correspondientes; y, de acuerdo con ellos, el Honorable Senado ha sancionado el proyecto que está en discusion, que la Comision de O. P. no tiene inconveniente en aconsejar á la Cámara que lo sancione.

No creo necesario entrar en la especificacion de los detalles; pero, si algun señor diputado desea mayores datos, podria hacerse leer los antecedentes relativos al asunto que existen en la mesa del señor secretario.

—Se vota, en general, el despacho en discusion, y es aprobado.

—En particular, es igualmente aprobado.

FERRO-CARRIL DE LA COLONIA CHUBUT Á BAHIA NUEVA

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Debo hacer presente antes á la Cámara que han terminado los asuntos que habia señalado para ser considerados en la presente sesion; pero que como hay muchos á la órden del dia, creo que debo poner á discusion, salvo la indicacion que va á hacer el señor diputado por la Capital y la aprobacion que pueda dar la Cámara, los que siguen en el órden del despacho.

SR. CALVO—El asunto de que voy á ocuparme, no solo es insignificante, sino que tiene ya la sancion del Senado.

Es un proyecto por el cual se autoriza al P. E. para que celebre un contrato para la construccion de un ferro-carril de Bahía Nueva al pueblo del Chubut.

La colonia del Chubut está ansiosísima de obtener esta pequeña mejora, porque la necesita urgentemente. Tiene la esperanza de triplicar su poblacion una vez que ella se lleve á cabo.

La empresa no pide garantía de ninguna especie, y, como va á verse por el proyecto, ella va á hacerse cargo de todos los detalles: va á dar el ferro-carril hecho á condicion solamente de que sus planos sean aprobados, sometiéndose á todas las disposiciones de la ley vigente.

Suplico, pues, al señor Presidente se sirva hacer leer el proyecto que viene del Senado, y hago mocion para que se trate inmediatamente.

—Apoyado.

SR. PRESIDENTE—Si el señor diputado no insiste en su indicacion de hacer leer el proyecto, haré votar la mocion, y en seguida se tomará en consideracion.

SR. CALVO—No insisto, señor Presidente.

—Se vota la mocion y es aprobada.

—En discusion.

A la H. Cámara de Diputados.

Vuestra Comision de Obras Públicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley remitido en revision por el H. Senado, sobre construccion de una línea férrea desde la Colonia Chubut á Bahía Nueva, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le presteis vuestra sancion.

Sala de la Comision, Octubre 4 de 1884.

Jacinto L. Araus—Torcuato Gilbert—Felipe Yofre—Luis F. Araoz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Autorízase al P. E. á contratar con los señores Luis Jones y Ca., la construccion y esplotacion de un Ferro-carril, entre el pueblo del Chubut y el puerto de Bahía Nueva; y de un muelle para carga y descarga en este último lugar.

Art. 2° La empresa gozará de los privilegios establecidos en los artículos 54 y 55 de la Ley de 18 de Setiembre de 1872, sobre Ferro-carriles nacionales.

Art. 3° Los trabajos serán empezados dentro de los diez meses de la promulgacion de la presente Ley y quedarán terminados en el plazo de dos años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4° Una vez abierto el Ferro-carril al servicio público, el P. E. cederá en propiedad á la empresa un área de tierra de cinco kilómetros de fondo á cada lado de la via.

Art. 5° Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

SR. PRESIDENTE—Está en discusion.

SR. GILBERT—Pido la palabra.

El miembro informante, en este asunto, es el señor diputado Araoz, que se halla enfermo; por eso no ha asistido á la sesion de hoy.

Daré las razones que la Comision ha tenido presente para despachar este asunto, aconsejando á la Cámara su sancion.

La colonia del Chubut, cuyo progreso es reconocido por todos los señores diputado, siente la necesidad imperiosa de tener un puerto fácil para dar salida á sus producciones y recibir los artículos que son necesarios á su subsistencia.

El proyecto que acaba de leerse responde á esta necesidad, y la Comision, encontrando atendible las razones que se invoca por los proponentes, y teniendo en cuenta que se trata de una pequeña via, que vá á dar un impulso considerable á aquella colonia, ha creido conveniente aceptar la propuesta, aconsejando á la Cámara que á su vez le preste su sancion.

La estension de la via son doce leguas. El costo total de ella viene proyectado en 150,000 pesos: doce mil y tantos pesos por kilómetro.

El ferro-carril será á vapor y con materiales de primera clase, como los demás ferro-carriles construidos en la República.

La empresa no pide garantia por el capital que invierta en la construccion; únicamente pide, como remuneracion por la construccion de la línea, que se le ceda en propiedad cinco kilómetros de tierra á cada lado de la via, es decir que vendria á dársele veinte y cuatro leguas.

La Comision de Obras Públicas se preocupó de este detalle para poder apreciar la importancia de la remuneracion que se dá á los empresarios, y tomó datos del Departamento de Ingenieros y de la Direccion de Rentas sobre el valor aproximativo de la legua de campo en aquellos parajes; y el informe que ha recibido la Comision es que allí la legua de tierra tiene un valor que propiamente se puede llamar insignificante. Varia entre quinientos y mil pesos, la legua.

Ese reducido valor proviene de la falta de aguas, no estando, por consiguiente, en condicion directa de prestarse á la agricultura, ni á la ganaderia, aunque es indudable que con este elemento poderoso han de aumentar de valor esas tierras, puesto que viene á facilitar los medios artificiales que se emplean para mejorar las condiciones del terreno.

Apreciando la Comision en el máximun la cantidad que se le ha indicado, esto es, poniendo mil pesos á cada legua, quiere decir que la Nacion donará 24,000 pesos en compensacion á la construccion de esta línea; ganando, como es natural, con los beneficios directos y positivos que vendrán á recibir las demas zonas del territorio nacional, que se encuentran inmediatas, así como tambien la conveniencia nacional que hay en desarrollar la colonizacion en esos parajes y estenderla tanto como sea posible.

Estan son las razones que ha tenido la Comision para aconsejar la aprobacion de este despacho.

—Se vota en general y es aprobado.

—En particular, se aprueban los artículos 1°, 2°, 3° y 4°.

SR. VIDAL—Pido la palabra.

Voy á proponer la agregacion de un artículo, señor presidente, exigiendo alguna clase de garantia, á fin de que estos trabajos se lleven á cabo.

Temo que suceda lo que no seria estraño entre nosotros: que obtenida la concesion quede el país privado por mucho tiempo de los beneficios que está llamado á reportar por la construccion de esta línea.

Por lo tanto, propongo que se agregue un artículo 5° obligando á la empresa á depositar en el Banco Nacional, en fondos públicos, el 5 o|o del monto del capital á emplear, suma que quedaria como multa á favor del Estado, en caso que no se llevara á cabo la obra.

—Apoyado.

SR. GILBERT—Pido la palabra.

La Comision de Obras Públicas no ha propuesto esa garantía, y por mi parte no la voy á aceptar, porque no se trata de un ferro-carril para cuyo capital se exija garantia de la Nacion.

Los proponentes dicen que se obligan á hacer el ferro carril dentro del término de diez meses de firmado el contrato, y á terminarlo dentro de los dos años; y piden que cuando la línea sea entregada al servicio público, la Nacion les conceda cinco kilómetros de tierra al costado de la vía.

Luego, si vencidos los diez primeros meses no se ha empezado el ferro-carril, la concesion no tiene efecto; si no está terminado á los dos años, la Nacion no les da la tierra.

Así es que, lo único que podria perderse en esto, seria los diez primeros meses, puesto que vencidos estos, caduca la concesion; y como creo que dentro de diez meses no ha de haber fácilmente propuesta para la construccion de esta misma línea, me parece que es innecesaria la garantia, sobre todo cuando solo se comprometa el capital propio de los empresarios, sobre el cual la Nacion no garante ningun rendimiento.

Por estas razones, creo que no hay objeto en la garantia.

SR. VIDAL—Pido la palabra.

Mi propósito es el siguiente: primero, que no se haga especulacion á la sombra de las leyes del Congreso; segundo, que el país no se vea en el caso de que, pasados los diez meses, se venga, como se ha hecho en otros casos, á pedir una prórroga para continuar la especulacion del négocio; y que, al fin, despues de una ó dos prórrogas, en las que perderíamos tal vez dos años, resulte que no se lleve á efecto la obra. Mientras que lo que el gobierno vá á dar, importa, en mi opinion, la mitad casi del costo de la obra, segun el valor que van á tomar aquellas tierras.

SR. CALVO—Despues de concluir el ferro-carril es que se hace la entrega.

SR. VIDAL—Comprendo las ventajas que traeria al pais este ferro-carril, pero creo que ganaríamos mucho mas con que el gobierno nacional lo hiciera.

Estaria mas que compensado con el inmenso valor que tomarian los territorios nacionales en aquel parage; y esa línea indudablemente serviria de plantel para otra que en época no lejana nos hemos de ver en la necesidad de costear, á fin de garantir el inmeso territorio conquistado últimamente, que nos liga con Chile.

Por otra parte, es indudable que el país reportaria esta otra ventaja, y es que aquellos puntos lejanos, que tan gran conveniencia hay en poblar lo mas pronto posible, no se encontrarian con la esplotacion de los precios excesivos que exigirán las líneas particulares.

Tratándose de una línea que está llamada en mucha parte á servir los intereses de la Nacion, habria siempre gran conveniencia en asegurarse de que se ha de hacer; porque de lo contrario, si no es posible establecer una garantia satisfactoria, estaria porque se autorizara al Poder Ejecutivo á construir ese ferro-carril.

SR. OCAMPO—Pido la palabra.

Creo que el señor diputado por Buenos Aires sufre algun error.

No se trata de un ferro-carril que esté llamado á ser prolongado mas tarde, ni que tenga que ver con el que se relaciona con los intereses de Chile.

La línea de que se trata es de doce kilómetros de estension, para servir puramente á la esportacion de los productos de la Colonia Chubut.

Los colonos del Chubut, metidos como están en un rincon, con un mal puerto y con un camino de médanos, no podian sacar sus productos á la costa; entónces se han reunido y han formado un capital propio, para una línea férrea que les ponga en comunicacion con el puerto, á fin de sacar sus productos con facilidad.

Esto es todo; y para eso no piden un centavo á la Nacion. Despues, cuando el ferro-carril esté concluido, se les dará las tierras adyacentes, es decir, veinte y cuatro leguas de terreno, que, segun el precio que me ha dado el gefe del Departamento de Ingenieros, no vale quinientos pesos por todo, porque son arenales, médanos que no sirven para nada.

Entónces, de qué vamos á pedir garantía?

Si no hacen la via, nada se les da, y con eso nada se pierde.

¿Cuánto tiempo ha pasado desde que se fundó la colonia, sin que nadie se haya presentado con una propuesta como esta?

Si en ese tiempo nadie se ha presentado, es claro que nadie se ha de presentar tan poco dentro de diez meses; y si cumplido ese término no se ha dado principio á la obra, caduca la concesion.—La Nacion, pues, nada va á dar sinó despues de concluida la obra.

Por estas razones creo que la Cámara no debe aceptar el artículo que se propone.

Sr. Vidal—Creo que el señor diputado por Catamarca sufre un error, porque entre no dar nada y dar despues de concluida la obra, hay diferencia.

Si el señor diputado tiene interes en que se lleve á cabo ese ferro carril, debe exigir garantía.

Sr. Ocampo—La mejor garantía es que nada se va á dar sinó cuando se haya concluido la obra.

Sr. Dantas—¿Son los colonos los que van á construir este ferro carril?

Sr. Ocampo—Sí, señor.

Sr. Funes—Pido la palabra.

Pocas veces se nos presenta una empresa como esta; y si cien se presentaran, á las cien les daria mi voto.

¿Cuánto han costado nuestros ferro carriles? Demasiado, desgraciadamente!

Ahora q' se presenta una empresa de colonos, radicados en el país, q'no exije nada, que solo pide tierra, démoles la que pide si cumplen lo que prometen.

El temor del señor diputado es muy justo cuando se trata de otra clase de empresarios; pero en este caso, siendo muy favorable el proyecto, debemos evitar esas precauciones.

Diez meses es un plazo tan corto, que no da lugar á temer que pueda presentarse otra empresa, y esta se presenta en condiciones muy favorables.

¿Qué mas garantía se quiere?

Dice el señor diputado que teme que se venga á pedir prórroga.

Indudablemente, se puede pedir prórroga; pero en tal caso el Congreso verá si la debe conceder ó nó, porque está en sus atribuciones hacerlo.

Así es que, apoyando lo que ha dicho el señor diputado, creo que no debemos trepidar en rechazar el artículo propuesto.

Votemos pronto este proyecto para que corran los diez meses, porque estoy seguro de que se ha de hacer este ferro-carril.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo tal cual lo ha entendido el señor Secretario.

—Se lée: «La empresa depositará en el Banco Nacional, á la órden del P. E., en fondos públicos, un valor equivalente al 5 por ciento del capital, que quedará como multa á favor de la Nacion, en caso de falta de cumplimiento á las obligaciones que este contrato le impone».

Sr. Vidal—Eso es.

—Se vota el artículo propuesto y es rechazado.

Sr. Presidente—Queda sancionado el proyecto.

—

Incidente

Sr. Argento—Pido lo palabra.

Deseo saber si la Comision de Obras Públicas se ha espedido en el proyecto relativo á casa de correos y juzgado federal en la ciudad de Santa Fé.

Sr. Presidente—Me informa la Secretaría que todavía no se ha espedido.

Sr. Argento—Entónces me permito recomendarle que lo haga pronto. Es un asunto muy sencillo.

—

Ferro-Carril Andino

Comision Auxiliar de Presupuesto.

A la Honorable Cámara de Diputados.

La Comision Auxiliar de Presupuesto, despues de un detenido estudio del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, referente á gastos extraordinarios en la esplotacion del ferro-carril Andino, tiene el honor de aconsejaros le presteis vuestra sancion.

El miembro informante dará las razones de este dictámen.

Sala de la Comision, Agosto 11 de 1884.

Justino Solari—J. N. Pujol Vedoya—Federico Corvalan.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Apruébase el acuerdo de 28 de Abril de 1882, espedido por el Poder Ejecutivo, mandando imputar al presupuesto de 1881 los gastos extraordinarios de la esplotacion del ferro-carril Andino durante el mismo año.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Irigoyen.

—

(El mensage del Poder Ejecutivo fué publicado al ser introducido á la Cámara).

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Solari—Pido la palabra.

El despacho que está á la consideracion de la Cámara tiene por objeto aprobar el acuerdo del Poder Ejecutivo de 28 de Abril de 1882.

El mensage que corre impreso en la órden del dia, esplica suficientemente las razones que el Poder Ejecutivo ha tenido para dictar este acuerdo.

La suma que el Congreso habia votado para los gastos de esplotacion del Ferro-Carril Andino, en el año 1880, no fué, suficiente, como lo manifiesta el Poder Ejecutivo, en razon de que el tráfico aumentó considerablemente.

Basta tener en cuenta que el aumento en las cargas fué de 55 por ciento sobre el año anterior, y que el de pasajeros fué de 30 por ciento.

La Comision, en vista de estas razones, y en atencion á que los gastos hechos lo han sido, en su mayor parte, para obras de utilidad del mismo ferro-carril, no ha tenido inconveniente en aconsejar el despacho que se ha leido.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusion.

—

Creditos suplementarios

(Departamento de Relaciones Esteriores)

Comision Auxiliar de Presupuesto.

A la Honorable Cámara de Diputados.

La Comision Auxiliar de Presupuesto ha estudiado el proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de $ 7.393,15 para pago de créditos correspondientes á ejercicios vencidos; y tiene el honor de aconsejar á V. H. su aprobacion, por las razones que os dará el miembro informante.

Sala de la Comision, Agosto 16 de 1884.

Justino Solari—Federico Corvalan—J. N. Pujol Vedoya.

—

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al presupuesto de Relaciones Exteriores por la cantidad de siete mil trescientos noventa y tres pesos quince centavos nacionales para pago de cuentas y sueldos correspondientes á ejercicios vencidos y de la edicion de los Tratados de la República últimamente publicada.

Art. 2º Comuníquese etc.

Ortiz.

Planilla de sueldos y cuentas que adeuda el Ministerio de Relaciones Esteriores, correspondientes á ejercicios vencidos.

Año de 1882		
Dámaso Uriburu, ex Secretario en el Perú, por tres meses de sueldo segun liquidacion hecha en la Contaduría	$ 661	
Por varios pasajes dados por órden y á cargo de este Ministerio	« 16 85	
Por suscriciones á varios diarios	« 108 33	
Claret y Ca., por libreas para los ordenanzas	« 126 88	
Por la trasmision de un telegrama de Lóndres al Ministro doctor Miguel Cané	« 26 46	
Año de 1883		
Jorje Mackern, por artículos de escritorio	$ 190 38	
Por suscricion á varios diarios	« 1357 45	
Por publicaciones en el esterior	« 233 52	
Por varios pasajes dados por órden y á cargo de este Ministerio	« 258 94	
Por un telégrama hecho por el Ministro en Inglaterra	« 20 74	2991 55

Importa esta planilla dos mil novecientos noventa y un peso con cincuenta y cinco centavos moneda nacional oro.

V° B° Buenos Aires, Julio 16 de 1884.

M. S. Pelliza *Rodolfo M. Palacios.*

Oficial 1º

COSTO DE LA EDICION DE LOS TRATADOS

El 1er. Tomo de 41 pliegos á $ 32 m|n. el pliego	$ 1312	
El 2º id de 32 1/2 id id id	« 1040	
El 3er id de 40 10,16 id id id	« 1300	
Encuadernacion de 250 ejemplares en media pasta [3 tomos por ejemplar]	« 750	4402

Importa esta planilla cuatro mil cuatrocientos dos pesos moneda nacional oro.

V° B° Buenos Aires, Julio 16 de 1884.

M. A. Pelliza. *Rodolfo M. Palacios*

Oficial 1º

—

Buenos Aires, Julio 17 de 1884.

Al Honorable Congreso de la Nacion

El P. E. tiene el honor de dirijirse á V. H. solicitando un crédito suplementario al presupuesto de Relaciones Exteriores por la cantidad de siete mil trescientos noventa y tres pesos con quince centavos nacionales, para el pago de las cuentas y sueldos que espresa la adjunta planilla, correspondientes á ejercicios vencidos y abono de la edicion de los tres tomos de los Tratados celebrados por la República con las naciones estrangeras, efectuada con arreglo al decreto de 16 de Febrero último.

Siendo necesario proceder al pago de las mencionadas cuentas y no existiendo fondos disponibles á este fin, el P. E. pide á V. H. la sancion del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
Francisco J. Ortiz.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Leguizamon (L.)—Pido la palabra.

Estoy encargado de informar en este asunto, por ausencia de la Capital, del miembro informante.

Se trata de un crédito al Ministerio de Relaciones Esteriores para pagar las partidas espresadas en el proyecto, la mayor parte de las cuales están liquidadas, y cuyo pago no ha podido hacerse por estar vencido el ejercicio correspondiente.

Es cuanto tengo que decir en general.

—Se aprueba el proyecto, tanto en general como en particular.

(Departamento de Guerra)

Comision Auxiliar de Presupuesto.

A la H. Cámara de Diputados.

La Comision Auxiliar de Presupuesto ha tomado en consideracion el proyecto de ley en revision, abriendo un crédito de pesos 108,204 63; al Departamento de Guerra, para pago de suministros y perjuicios ocasionados en 1880; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejar a V. H. su aprobacion, con las siguientes modificaciones:

1a. Cambiar en la partida 47 la cantidad de pesos 3,182-67 por la de pesos 13,950 02. (Crédito de don Rafael Petrucci por Luis Fonello.)

2a. Agregar, como partida 67, la siguiente:

67—Santos Molinari, por perjuicios causados por fuerzas nacionales en 1880 $ 3182 67

Quedando por consiguiente la suma total aumentada á pesos 122,151 65 centavos.

Sala de la Comision, Buenos Aires, Agosto 25 de 1884.

Justino Solari—Fedrico Corvalan—J. N. Pujol Vedoya,

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto del Ministerio de Guerra por la suma de ciento ocho mil doscientos cuatro pesos y sesenta y tres centavos moneda nacional, para atender al pago de los siguientes créditos, contraidos por ese Departamento en 1880, y cuyo origen se detalla:

1º—Rafael Souto, por suministros á la Guardia Nacional movilizada en el Partido del Salto, pesos	1043 20
2º—Manuel Fernandez, por R. Vadillo, por caballos tomados en Villaguay para el ejército del General Ayala	4644 31
3º—Dionisiá Aguilar, par algunas cabezas de ganado consumido por las fuerzas del General Levalle, en Doncelaar	47 43
4º—Manuel Raveira, por suministros á las fuerzas del coronel Atalisa Roca, en Alvear y 25 de Mayo	1092 89
5º—Federico Miró, por alquiler de su casa en Belgrano	310
6º—Dermidio Luna, por caballos tomados en Entre-Rios para el ejército del General Ayala	1520
7º—Juan Onetto, por una ocupacion de una chacra sembrada de alfalfa y cebada, en San Fernando	320 33
8º—Santiago Gravano, por alfalfa consumida por las cabailadas del general Levalle á inmediaciones de la Convalecencia	516 66
9º—Señores Navarro y Durañona, por suministros para la Guardia Nacional movilizada en el Partido de 25 de Mayo	1478 48
10—Pedro Risso, por don S. A. Lamas, por caballos que le fueron espropiados en Curuzú-Cuatiá, para el ejército del general Ayala	1033 33
11—Julio Vonvoiller, por un potrero y varias parvas de alfalfa, en el cuartel 7º de Flores, para las caballadas del ejército nacional	2976
12—Juan Morillo, por ocupacion de su quinta de Belgrano, por el Regimiento de Artilleria y destruccion de algunos árboles	752 26
13—Francisco E. Amadeo, por caballos espropiados en Santa-Fé para la division Coronda	682
14—Francisco Suarez Aguirre, por suministros á la Guardia Nacional movilizada del Partido Navarro	1021 98
15—Benito E. Perez, por proveeduria al ejército de Entre-Rios, á las órdenes del general Ayala	17854 80
16—Gregorio Rebollo, por medicamentos suminis rados al Hospital Militar de Flores	346 37
17—R. Polito, por Benito Deprino, por ganado consumido en el Partido de San Vicente para la Guardia Nacional movilizada	103 33
18—Juan Carranza, por ocupacion de su casa de Flores	788 43
19—Jesús Racedo, por 220 postes quemados en Barracas por la division del general Racedo	90 93
20—Modesta C. Derqui, por alquileres de su casa en Corrientes ocupada por el coronel Ortega y su Estado Mayor de Julio á Octubre	216
21—Rodolfo S. Sarmiento, por ganados consumidos por las fuerzas movilizadas en San Luis	227 16
22—Damian Cabrera, por Bancalari hermanos, por artículos suministrados en San Nicolás á las fuerzas del coronel Vazquez	78 03
23—A. R. Gonzalez, por Juan Negri y Ca., por 28 toneladas de pasto, consumidas en el 25 de Mayo, por las caballadas de la division al mando de don Atalisa Roca	578 60
24—Benito E. Perez, por suministros hechos, en la ciudad de Gualeguay á las fuerzas movilizadas	3194 23
25—A. Parodi, por O. Briego, por valor de caballos, tomados para el servicio del ejército al mando del general Ayala	113 66
26—Julio Sanchez y Ca., por suministros á las fuerzas nacionales en Mercedes (Corrientes)	286 67
27—Genoveva F. de Blanco, por alquileres de su casa en San José de Flores ocupada por el batallon 1º Buenos Aires al mando de don Márcos Paz	103 33
28—Storni hermanos, por ocupacion de dos casas de su propiedad en Belgrano por la Guardia Nacional al mando del señor Dantas	2790
29—Luis M. Saavedra, por reses y carne para el sostenimiento, en Junin y Arrecifes, de las fuerzas al mando de los señores Cardoso y Roca.	2808 19
30—Señores Bemberg y Heimendal y compañía, por el valor del armamento de su propiedad tomado en los depósitos de Aduana.	9114 01
31—Gefatura Política de Mercedes, Corrientes, por varios gastos de las fuerzas á las órdenes del señor interventor nacional.	585 48
32—Casimiro Consirat, por carne suministrada para el racionamiento de la Guardia Nacional movilizada en el Bragado.	504 26
33—Agustin Villanueva, por don Patricio Perez, por provision de leña y otros artículos para las fuerzas al mando del coronel Lamela, en Cármen de Areco.	237 08
34—Juan P. Lauth, por novillos tomados, para racionar las fuerzas del general Racedo.	935 20
35—Federico Silva Garreton, por artículos de proveduria facilitados por la Municipalidad de Chascomús á la Guardia Nacional y á fuerzas de línea al mando del señor comandante Miguens.	1525 65
36—Lorenzo Dejean, por caballos espropiados en Zárate para la division del general Racedo.	516 66
37—Juan N. Murillo, por servicios de caballos tomados en su quinta de Belgrano, por el coronel Olascoaga.	45 21
38—Juan Onagoyty, por valor de alfalfa consumida por la caballada de la division del general Levalle.	601 40
39—Miguel Navarro Viola, por consumo de alfalfa de su chacra y ocupacion de los postes del alambrado, para las obras de defensa, mandadas ejecutar por el general Levalle.	1236 68
40—Pedro Landereche, por ocupacion de su casa en Belgrano por el batallon al mando del coronel Bernal.	268 66
41—G. Delfino, por ocupacion de su chacra de San José de Flores, para pastoreo de las caballadas de la tercera division.	843 20
42—Mariano Alvarez, por valor de postes de ñandubay, consumidos, para las fuerzas del coronel Racedo.	124
43—Joaquin Lavalle, por don Leon Oliver, por pastage de los caballos de la escolta del Presidente, en la chacra de Belgrano.	206 66
44—José Barbotto y compañía, por caballos espropiados en el partido del Pilar por el sargento mayor San Roman.	413 33
45—Elena B. de Loudet, por caballos espropiados en las Lomas de Zamora por fuerzas del general Levalle.	103 34
46—Gervasio Granel, por Norberto Ruiz, por ocupacion de una chacra, para la conservacion y mantencion de las caballadas reunidas por la autoridad local de San Nicolás.	1033 33
47—Rafael Petrucci por Luis Torello, por perjuicios ocasionados en su chacra de San José de Flores.	3182 67
48—German de Elizalde, por animales tomados en su estancia de Entre-Rios.	4571 47
49—Enrique Prirenpaker, por alquileres y perjuicios sufridos en su casa de San Fernando.	300
50—Magdalena Jorge de Tanfredes, por perjuicios sufridos en su chacra de San José de Flores.	198 71
51—Petrona Santa Coloma y Francisco Moroni, por perjuicios ocasionados por la ocupacion de una quinta de propiedad de ambos, situada en San José de Flores.	376 13
52—Gaspar Gomez por F. Palacios, perjuicios ocasionados por fuerzas nacionales á las órdenes del general Racedo en un establecimiento de su propiedad en el partido de Zárate.	1550
53—Jorge Turner, por animales tomados por fuerzas del general Villegas en el Hipódromo Argentino.	916 70
54—Miguel Cafferata, por perjuicios ocasionados en la quinta de D. Pedro Alais situada en la calle de la Arena, en esta capital.	1240
55—Remedios Saenz Valiente de Laugdon, por perjuicios ocasionados por fuerzas nacionales en una quinta de su propiedad, situada frente á la Convalecencia.	469 79
56—Juan Soules, por perjuicsos en la chacra de su propiedad en San José de Flores.	1423 03
57—Inocencio Arballo, por perjuicios ocasionados en su chacra de San José de Flores.	2356 26
58—Juan Aldao, por perjuicion ocasionados por fuerzas del general Racedo en las quintas de su propiedad, situadas en la parroquia de San Cristóbal, en esta capital.	1476 23
59—Juan Manuel Ezpora, por perjuicios ocasionados en las quintas de D. Jaime Civils y testamentaria de doña Cármen S. de Navarro Viola en el pueblo de San José de Flores.	2056 67
60—Pedro Dufur, por perjuicios ocasionados en su chacra en el partido de Belgrano.	1322 66
61—Juan Cuestas, por perjuicios ocasionados por fuerzas nacionales en su establecimiento del partido de Chivilcoy.	667 53
62—Mariano E. Loza, por perjuicios ocasionados en su quinta situada en el pueblo de Goya, provincia de Corrientes.	2140 33
63—Atanacio Ceballos por Unzué e hijos, por maderas consumidas por la fuerzas del general Racedo de dos corrales que poseian on los llamados «Corrales del Sud.»	1661 60
64—Jorge Turner, por perjuicios ocasionados en el Hipódromo Argentino.	1846 77
65—Emilio Meyer, por perjuicios ocasionados por fuerzas nacionales en una chacra de su propiedad situada en las Lomas de Zamora.	7853 31
66—Schwarz hermanos, por perjuicios sufridos en su fábrica de huano artificial situada en los corrales de abasto de esta capital.	4668 73
	$105204 63

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, Buenos Aires, Agosto 14 de 1884.

A. del Valle.
B. Ocampo.
Secretario.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1883.

—

Al señor Presidente del Honorable Senado de la Nacion.

En la relacion de espedientes pasada al Honorable Congreso, por perjuicios, etc., en 1880, figura, bajo el número 1, un espediente á nombre de R. Petrucci por Luis Torrello, por la cantidad de pesos 3182-67 moneda nacional.

En esto se ha sufrido un error á causa de haberse agregado indebidamente por Contaduría el espediente de Petrucci á otro perteneciente á Santos Molinari, correspondiendo á éste la cantidad antes indicada, y á Petrucci la de pesos 13,350 02 moneda nacional, segun las respectivas liquidaciones practicadas por la Contaduría.

Corresponde, pues, desglosar del espediente de Molinari, el correspondiente á R. Petrucci y considerar éste agregado á la relacion de créditos por su importe de pesos 13,350 02 moneda nacional, para salvar así el error sufrido; y me dirijo así al señor Presidente con este objeto.

Dios guarde al señor Presidente.

Benjamin Victorica.

Sr. Leguizamon (L.)—Pido la palabra.

Estos créditos, señor presidente, se hallan completamente tramitados y tienen la liquidacion de la Contaduria General.

Una parte de ellos provienen de provisiones hechas de contratos y otras directamente á las fuerzas nacionales, con motivo de los sucesos del año 80.

Otra parte proviene de perjuicios directos, causados, por las mismas fuerzas.

La Comision ha hecho un estudio prolijo, y está dispuesta á dar las esplicaciones que se pidan sobre cada uno de ellos.

Sr. Balsa—Pido la palabra.

Desearia saber de la Comision si las alteraciones que ha hecho en este proyecto tienen importancia, porque observo que el asunto tiene cinco años de tramitacion, y, si volviera al Senado, tal vez no pudiera ser despachado este año.

Sr. Leguizamon (L.)—Pido la palabra.

Me habia reservado para dar la esplicacion al tratarse las partidas correspondientes.

Las modificaciones consisten en esto: Tramitandose por la Contaduria un espediente que debiera aprobarse con otro, se mandó agregar el segundo al primero; es decir, tomaron el nombre de un espediente y le agregaron la cantidad que estaba asignada al otro, dejando el nombre de la persona á quien se adeudaba esta segunda cantidad en blanco.

Notándose esto por la Comision, se ha hecho el desglose de los dos espedientes y se ha puesto las dos partidas.

Como es tan obvia la razon de esta reforma, creo que el Senado no insistirá.

Sr. Balsa—Creo que, en efecto, no insistirá el Senado, porque la modificacion es necesaria.

Sr. Presidente—Se votará el acápite del artículo 1º, sin la cantidad.

—Es aprobado.

—Al mismo tiempo de votarse la partida 1a. salen del recinto algunos señores diputados.

Sr. Presidente—La Cámara ha quedado sin número.

Sr. Demaria—Seria bueno cumplir la resolucion que la Cámara tomó á este respecto.

—Vuelven al recinto los diputados que se habian retirado, formándose quorum.

—Son votadas y aprobadas las partidas 1a. y siguientes hasta la 8a. que se pone en discusion.

Sr. Ocampo—Pido la palabra.

Yo desearia algun informe de la Comision sobre estas partidas que estamos votando, porque recuerdo que hubo una Comision encargada de liquidar estos créditos y pagar todos los perjuicios originados, alrededor de la ciudad, cuando la revolucion.

No sé por qué vendrán ahora, cuando debieron ser pagados.

Sr. Leguizamon (L.)—Pido la palabra.

Estos créditos, señor presidente, han sido tramitados en mérito de un acuerdo del Poder Ejecutivo, que nombró una comision, ó mas bien, encargó á la Inspeccion de Armas para que hiciese la tramitacion y la comprobacion de todos ellos.

La mayor parte de las reclamaciones ascienden á cantidades muy superiores á las que figuran en el proyecto.

Por ejemplo, la que se acaba de leer es una reclamacion de 19,320 pesos. Hecha la avaluacion de los perjuicios, y habiéndose resuelto que solamente debian indemnizarse los directamente causados por las fuerzas nacionales, quedó reducido á 516 pesos.

Este espediente, como muchos otros, pasó á la Contaduria, para que hiciese la liquidacion é informara si habia donde imputarse el gasto y resulta que no habia. Por esto ha venido al Congreso este crédito suplementario.

Sr. Ocampo—Entendia que habia una ley, en virtud de la cual fueron pagados todos estos perjuicios.

Sr. Leguizamon (L.)—Estos no han sido pagados, segun resulta del informe de la Contaduria.

—Se aprueba la partida en discusion y las sucesivas hasta la 66, inclusive.

—En discusion la partida 67: «Santos Molinario, por perjuicios causados por fuerzas nacionales en 1880, $ 3.182 67.»

Sr. Balza—Pido la palabra.

Cuando hemos votado alterada esta partida, creo que lo hemos votado con 13.952 pesos.

Sr. Leguizamon (L.)—No ha sido para este señor Santos Molinari.

Sr. Balsa—¿Y para quien ha sido el aumento?

Sr. Leguizamon (L.)—Para Rafael Petrucci, por Luis Torello, que reclamaba 13.950 pesos 2 centavos por perjuicios ocasionados en los alfalfares de su chacra.

Sr. Presidente—Son dos partidas las que la Comision propone, modificando el proyecto del Senado: la 47 con pesos 13.950 02 en lugar de 3.182-67, y la 67, que propone agregar.

—Se declara aprobada la partida 67, quedando con ella sancionado el proyecto.

—A invitacion del señor presidente, se pasa á cuarto intermedio.

—Vuelven á sus asientos los señores diputados.

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

Incidente

Sr. Villamayor—Pido la palabra.

Hago indicacion para que la Cámara entre á ocuparse inmediatamente, con preferencia á todo otro asunto, de un despacho de la Comision auxiliar de Presupuesto, relativo á una indemnizacion por daños y perjuicios á los señores Bertelli y Ca.

Es un proyecto que tiene sancion del Senado y que, por ser tan sencillo, estoy seguro que no ofrecerá dificultad.

Hago mocion en el sentido que he indicado.

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

En seguida se pronunciará la Cámara sobre la indicacion que acaba de hacer el señor diputado.

Tarifas telegráficas

Sr. Secretario—El Senado comunica haber sancionado la ley sobre tarifas telegráficas introduciendo la siguiente modificacion en el artículo 4º; «no excediendo de cien el número de ellas.»

Sr. Gallo (D.)—Pido la palabra.

Como se trata de una modificacion sumamente sencilla, hago mocion para que se trate sobre tablas.

—Suficientemente apoyada esta indicacion, se vota, y es aprobada, leyéndose la siguiente nota:

Buenos Aires, Octubre 18 de 1884.

Al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

El H. Senado, en sesion de la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revision, incluido en el decreto de prórroga, sobre Tarifa Telegráfica para 1885, y ha tenido á bien prestarle su aprobacion, con la siguiente adicion al final del artículo 4º: «no excediendo de cien el número de ellas,» lo que tengo el honor de comunicar al señor Presidente para que lo trasmita á la H. Cámara que preside.

Dios guarde al señor Presidente.

A. Cambaceres.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Lainez—Pido la palabra.

El art. 4º de la ley de tarifas telegráficas, que sancionó esta H. Cámara, reducia á un centavo cada una de las palabras de los telégramas dirijidos á la prensa.

El H. Senado, al tomar en consideracion este artículo, no solamente ha contrariado la tendencia de esta Cámara al votar el artículo en esa forma, sino que ha llegado hasta perjudicar á la prensa, cuando la intencion de la Cámara fué beneficiarla en lo posible.

Y digo que ha llegado hasta perjudicar á la prensa, porque no importa otra cosa el hecho de limitar á cien el número de las palabras que puedan entrar en la tarifa de un centavo, y además, porque hace perder el beneficio que la prensa tiene actualmente de gozar de la rebaja ilimitada del cincuenta por ciento.

Lo que importaba la modificacion introducida por esta Cámara, era sencillamente hacer que la prensa no pagara, como despacho telegráfico nuevo, todos los que contuvieran menos de diez palabras. Nunca fué la intencion de esta Cámara limitar el número de las palabras, y recuerdo que hasta se hizo mocion para que fuera ilimitado ese número.

Por esta razon creo que la Cámara debe insistir en su sancion anterior.

Sr. Leguizamon (L.)—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de esta modificacion, porque esta limitacion va á ser, en práctica, ilusoria, por esta razon: porque en vez de contener un despacho telegráfico doscientas ó trescientas palabras, se hará dos ó tres despachos que contengan menos de cien palabras.

Se vota si la Cámara acepta la modificacion introducida por el H. Senado, y resulta negativa por unanimidad de votos.

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente—De acuerdo con la resolucion que acaba de tomar la Cámara, se va á poner en discusion el asunto señalado con el número 1º de la órden del dia 51.

Pero antes se va á dar cuenta de un asunto que acaba de entrar.

Tarifas postales

Presidencia del Senado Nacional.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1884.

Al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Tengo el honor de comunicar á esa H. Cámara que habiendo el Senado tomado en consideracion, en sesion de la fecha, el proyecto de ley, que se le pasó para su revision, sobre tarifas postales para 1885, ha tenido á bien aprobarlo introduciendo en él las siguientes modificaciones:

El inciso 4º; así: Para los diarios ó periódicos, no encuadernados, medio centavo cada cincuenta gramos ó fraccion. Como inciso 5º, el siguiente: Para los demás impresos, un centavo por cada cincuenta gramos ó fraccion.

El artículo 11, así: La reespedicion de la correspondencia y la devolucion á los remitentes, serán gratuitas.

Dios guarde al señor Presidente.

A. C. Cambaceres.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Figueroa (F. J.)—Hago mocion para que se trate sobre tablas.

Apoyado.

Sr. Presidente—Si no hay oposicion, así se hará.

Se leen las modificaciones introducidas por el Senado, que se han trascrito mas arriba.

Sr. Civit—Pido la palabra.

Creo que la Cámara debe insistir en la sancion anterior y que debe recaer sobre las modificaciones una sola votacion.

La Cámara de Diputados suprimió el inciso 4º, que establecia el porte á los periódicos, y el inciso 5º lo hizo 4º.

El Senado establece el inciso 4º de la ley vigente, y el que quedaba como 4º en la sancion de la Cámara de Diputados, lo pone como 5º. El artículo 11, que habia sido modificado para dar lugar á la sancion de la Cámara de Diputados en el inciso 4º, lo restablece.

El otro dia me sorprendí cuando supe que el Senado habia resuelto restablecer la ley vigente en la parte relativa al franqueo de los impresos.

Acudí á la Administracion de Correos, y allí obtuve el siguiente dato: que el producido de todos los impresos que franquean en la República, asciende al rededor de cincuenta mil pesos; y que los gastos en el servicio de empleados, que ocasiona el franqueo, asciende á ochenta ó noventa mil pesos.

De manera, pues, que prescindiendo del inconveniente que trae el franqueo de los impresos, hay este nuevo, y que no era conocido de la Cámara cuando se trató por primera vez este asunto, y que viene á influir mas para que ella insista en su sancion.

Sr. Dávila—Pido la palabra.

El hecho de pertenecer en alguna manera al periodismo, me habilita para poder trasmitir á la Cámara un dato que es bueno que tenga presente al votar este asunto.

Desde luego el franqueo no perjudica á las empresas periodísticas, porque es el suscritor el que lo paga, y por lo tanto, el impuesto viene á ser á la lectura, y á la lectura donde es mas necesario, fuera del recinto de la Cápital, puesto que aquí los lectores no lo pagan.

El dato que queria dar á la Cámara es el siguiente: ninguna de las repúblicas sud-americanas, que nos rodean, cobran impuesto al trasporte de la correspondencia.

Recibo diarios por todos los correos que llegan del Pacífico y de la República Oriental, y todos ellos vienen sin estampilla, comprendiendo como es natural, en aquellos paises la conveniencia que hay en facilitar la circulacion de estas escuelas prácticas del pueblo.

Por otra parte, los antecedentes argentinos son que no se cobre estampilla, desde que únicamente de pocos años atras es que ha sido introducida, por razon de economía, por el señor Olivera: tradicionalmente, el trasporte de la correspondencia impresa no ha tenido impuesto alguno.

Yo creo que la Cámara haria bien en insistir en su sancion anterior.

Sr. Presidente—Como son distintas modificaciones que corresponden á su mismo pensamiento, creo entónces aceptable la observacion del señor diputado por Mendoza, y debe votarse en una sola vez.

—Se vota si la Cámara acepta ó nó en las modificaciones introducidas por el H. Senado, son rechazadas.

Sr. Presidente—Se pasará á tratar el asunto que la Cámara ha resuelto que se trate con preferencia.

Indemnizacion de perjuicios

Comision Auxiliar de Presupuesto.

A la H. Cámara de Diputados

La comision Auxiliar de Presupuesto, ha tomado en consideracion el proyecto del H. Senado, autorizando al P. E. para invertir hasta pesos 30,000 en el pago de daños y perjuicios á los señores Bertelli y Ca. y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le presteis vuestra aprobacion.

Sala de la Comision, Octubre 8 de 1884

Luis Leguizamon—Justino Solari—F. B. Bustos—J. N Pujol Vedoya.

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.º Autorízase al P. E. para invertir hasta 30 mil pesos moneda nacional, en la forma siguiente:—1º en el cumplimiento del laudo declarando al Gobierno obligado á abonar daños y perjuicios á los señores Bertelli y Ca., por la rescicion de un contrato para la construccion de un lazareto en Martin García:—2º en los honorarios que corresponda á los árbitros, de conformidad con la resolucion del P. E. de Octubre 4 de 1883, recaida en ese asunto.

Art. 2.º El gasto autorizado se imputará á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires á 30 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Francisco B. Madero
B. Ocampo.
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Leguizamon (L.)—Pido la palabra.

El año 74, el P. E. contrató con una empresa la construccion de un lazareto que debia haber hecho en Martin García.

Destinada mas tarde esa isla para la fortaleza, el P. E. creyó que no debia construirse uno allí; pero la empresa habia levantado los planos que habian sido sometidos al Departamento de Ingenieros, habia comprado algunos materiales de construccion y estaba pronta para empezar los trabajos cuando se desistió de la obra.

Por el contrato, cualquiera dificultad que hubiera entre la empresa y el P. E. deberia ser sometida á arbitrage. La empresa pidió una indemnizacion por daños y perjuicios de veinte por ciento, muy superior por cierto á la suma que se le manda pagar.

El P. E. tramitó la solicitud, recayeron informes del Departamento de Ingenieros, de la Contaduria, del Procurador del Tesoro y del Procurador General de la Nacion, contestes todos ellos en aconsejar al P. E. que debia someter la cuestion á árbitros.

Sometida ella á los árbitros nombrados por las dos partes, los doctores Gallo y Solveira, tomaron en cuenta los perjuicios que habia sufrido la empresa y los estimaron en la suma de....

El P. E. pide ahora la cantidad necesaria para pagar esa indemnizacion que debe acordarse á la empresa con arreglo al contrato, y, además, el importe de los honorarios de los árbitros.

Todo esto hace la suma de treinta mil pesos.

No teniendo fondos el P. E. ocurre al Congreso en demanda de ellos.

La Comision cree que se trata sencillamente de votar la cantidad, por que la cuestion legal ha sido discutida por el P. E. y por los árbitros, y pide á la Cámara la aprobacion del proyecto de que se ha dado lectura.

—Puesto á votacion el proyecto es aprobado en general y particular.

Edificios públicos en Santa Fe

Sr. Argento—Pido la palabra.

Hago mocion para que se trate sobre tablas el asunto referente á la casa de correos en la ciudad de Santa Fé, que iba á ser despachado por la Comision, en un cuarto intermedio y que no lo ha sido por haberse enfermado uno de sus miembros.

Es sumamente sencillo, y están conformes los miembros de la Comision. Tiene ademas sancion del Senado. Por consiguiente, creo que podemos ocuparnos de él.

—Apoyado.

Sr. Gilbert—Pido la palabra.

Efectivamente, señor presidente, de acuerdo con la indicacion del señor diputado por Santa-Fé, la Comision de Obras Públicas iba á despachar en un cuarto intermedio este asunto; pero habiéndose enfermado el señor diputado Aranz, hemos quedado en minoria, razon por la cual no hemos podido ocuparnos del asunto, manifestando al señor diputado mocionante que no tendremos inconveniente en votar su mocion y sancionar el proyecto á que se refiere.

—Puesta á votacion la mocion es aprobada.

En discusion.

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que en conformidad á los planos y presupuestos que deben hacerse con arreglo á la Ley de Obras Públicas, invierta la cantidad de treinta mil pesos nacionales en la construccion de un edificio de correos y telégrafos en la ciudad de Santa-Fé.

Art. 2.º La obra determinada en el artículo anterior se hará por licitacion pública.

Art. 3.º El gasto autorizado por esta ley, se hará de rentas generales y se imputará á la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires á 12 de Agosto de 1884.

Francisco B. Madero.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Argento—Puede leerse el mensage del Poder Ejecutivo donde funda la necesidad de esa obra.

Varios señores diputados—No hay necesidad!

—Puesto á votacion el proyecto, es aprobado en general y particular, sin observacion.

Dietas

Sr. Presidente—Antes de continuar con la órden del dia, creo de mi deber consultar á la Cámara si puedo ó no disponer el abono de una ó mas mensualidades al señor diputado Solier, y creo que me será permitido esponer el motivo de mi consulta.

El señor diputado Solier obtuvo licencia para desempeñar una comision que lo llevó á Europa al finalizar las sesiones del año pasado. Encontrándose en Europa dirijió, con fecha 8 de Marzo, una solicitud pidiendo licencia por un mes mas, y haciendo presente que habia aceptado una nueva comision. La Cámara se la acordó.—En Abril dirijió una nueva nota haciendo presente que no le era posible volver en Junio, como lo habia manifestado antes. La Cámara tuvo conocimiento, oportunamente, de esta solicitud.

Sr. Fernandez—Pido la palabra.

Estoy conforme en que se pague al señor diputado Solier, y creo que hay antecedentes á este respecto.

Al señor diputado por Salta, señor Solá, cuando hizo la espedicion al Chaco, creo que se le pagó íntegro todas las cuotas que corresponden al año.

Así es que, habiendo ese antecedente, creo que debe decretarse el abono de las cuotas correspondientes al señor diputado Solier.

Sr. Presidente—El señor diputado hace indicacion en ese sentido?

Sr. Fernandez—Sí señor.

—Apoyado.

Sr. Presidente—¿Las cinco mensualidades?

Sr. Fernandez—Sí señor.

Sr. Presidente—De acuerdo con la indicacion del señor diputado, se formulará un proyecto de decreto.

Sr. Serú—Pido la palabra.

Voy á proponer á la Cámara que se observe igual conducta con los otros señores diputados que se han incorporado este año á la Cámara, y que han faltado un tiempo á las sesiones del presente período.

—Apoyado.

Un Sr. Diputado—¿Qué diputados son esos?

Sr. Fernandez—Me parece que uno es el señor diputado Ortiz.

Sr. Cárcano—Y el señor Posse, por Tucuman.

Sr. Serú—Yo pido, porque veo que está en el espíritu de la Cámara, que se observe igual conducta, con igual justicia, con los que se encuentren en el caso del señor diputado Solier, en el presente período.

Sr. Presidente—Es decir, que hayan solicitado oportunamente permiso de la Cámara.

Sr. Serú—Sí, señor.

No se necesita ningun artículo, con tal que quede constante el espíritu de la Cámara.

Sr. Fernandez—Por mi parte, acepto.

Sr. Argento—Deseo saber si el reglamento prescribe algo al respecto, porque si con esto se modifica, se necesitaria dos tercios de votos.

Sr. Presidente—El Reglamento prescribe que no se pague dieta ni se dé licencia con dieta á los diputados que no se incorporen en el año. Por eso habia hecho presente que el motivo de mi consulta era la circunstancia de haberse ausentado el señor diputado Solier con permiso de la Cámara, en desempeño de una comision; y encontrándose en Europa habia hecho presente, en oportunidad, antes de empezar las sesiones, que habia aceptado una segunda comision y que no le era posible incorporarse al principio de las sesiones.

Sr. Argento—Mi observacion era porque se quiere dar carácter general á la resolucion.

Sr. Presidente—Entendia que la indicacion del señor diputado por Mendoza no tiene carácter general, sinó que comprende á los que se encuentren en condiciones idénticas al señor Solier.

Sr. Figueroa (F. J.)—Voy á hacer otra indicacion, y es que se observe el Reglamento en otro artículo sobre trámites.

Como seria difícil ponernos de acuerdo en la discusion, dado el carácter que se quiere dar á la resolucion que se propone, creo que lo mas conveniente seria para el asunto á la Comision correspondiente, y hago mocion en este sentido.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Teniendo preferencia la mocion del señor diputado por Córdoba, está en discusion.

Si la consulta que he hecho á la Cámara y la indicacion del señor diputado por Buenos Aires pasan á Comision.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente—A la Comision de Peticiones.

TIERRAS EN LA PAMPA Y PATAGONIA

Comision de Inmigracion.

A la H. Cámara de Diputados.

La Comision de Inmigracion, etc., ha tomado nuevamente en consideracion el proyecto de ley, remitido por el P. E., fijando término para la rivalidacion de títulos de propiedad de tierras en la Pampa y Patagonia, y por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion, en su reemplazo, del adjunto proyecto de ley.

Sala de Comisiones, Agosto 21 de 1874.

N. A. Calvo—Aureliano Argento—Juan Darquier.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1° Los actuales ocupantes de tierras públicas en los territorios de la Pampa y Patagonia que poseyeren en virtud de título de propiedad otorgados por los gobiernos de las provincias, antes de la ley de fronteras de 1878, serán considerados propietarios si se presentasen al P. E., á revalidar su título dentro del término de seis meses de sancionada la presente ley.

Art. 2° Serán tambien considerados propietarios, y se les espedirá el título correspondiente, los ocupantes que poseyeren sin título, pero cuya posesion no fuese menor de treinta años.

Art. 3° Los que tuviesen de veinte á treinta años de posesion tendrán derecho gratuitamente á las dos terceras partes del terreno poseido, debiendo satisfacer al fisco el importe de la otra tercera parte, por el precio y en los plazos establecidos en el art. 12, inciso 3° de la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 4° Los que tuviesen una posesion de diez á veinte años, tendrán derecho gratuitamente á una tercera parte del terreno ocupado, debiendo satisfacer al fisco el importe de las otras dos terceras partes, con arreglo al precio y en los plazos establecidos en la mencionada ley.

Art. 5° Los que hubieren poseido de cinco á diez años tendrá derecho á comprar el terreno ocupado por el precio y en los plazos establecidos en la misma ley.

Art. 6° La posesion de que hablan los artículos anteriores debe ser anterior á la ley de tierras de 1882.

Art. 7° Para acojerse á los beneficios de la presente ley, los pobladores deberán presentarse al P. E. en el término de seis meses de sancionada esta ley, y abonar la parte que les corresponda en los gastos de mensura y amojonamiento que hubiese hecho el Gobierno Nacional.

Art. 8° No podrá reconocerse ni venderse á un individuo, en virtud de los artículos anteriores, un área mayor de tres leguas cuadradas, con escepcion de los comprendidos en el art. 1°.

Art. 9° Si en los terrenos ocupados á que se refieren los artículos precedentes se hubiese trazado alguna colonia nacional, los ocupantes que justifiquen su posesion tendrán derecho á que se les ubique un lote igual en otra parte, bajo las mismas condiciones de esta ley.

Art. 10 El P. E. reglamentará la presente ley, señalando los términos y los medios de prueba que deban rendirse para acreditar la posesion.

Art. 11 Comuníquese al P. E.

Sala de la Comision, Agosto 21 de 1884.

Calvo—Argento—Darquier—D. G. de la Fuente.

—El mensage y proyecto del P. E., fueron publicados al ser introducidos á la Cámara.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Argento—Pido la palabra.

La Comision de Inmigracion me ha hecho el honor de nombrarme miembro informante en este asunto, mandado á la Cámara por el P. E.

Voy hacer lo más breve que me sea posible.

El P. E., manifiesta en su mensage al H. Congreso, que al efectuarse las mensuras de los territorios de la Pampa y la Patagonia, se ha encontrado con que esos territorios tienen muchos ocupantes: unos que poseen en virtud de títulos de propiedad otorgados por los gobiernos de las provincias limítrofes á esos territorios; otros son meros ocupantes, sin título de propiedad alguno; y otras que, con posterioridad á la ley sobre límites de 1878, se establecieron allí al amparo de la seguridad de la frontera.

Por la ley de 3 de Noviembre de 1882, sobre venta de tierras públicas, en su artículo 26, se dice: «Los ocupantes de las tierras cuya venta se autoriza por esta ley, deberán presentarse al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de su promulgacion, á deducir los derechos con que se consideren y que se les dejan á salvo.»

Ahora bien: el P. E. manifiesta al H. Congreso, que hasta ahora no se ha dado ninguna ley que determine cuales son esos derechos que se deja á salvo á esos propietarios ó poseedores de tierras en la Pampa y Patagonia.

Así, pues, el P. E., presentó un proyecto de ley, que la Comision ha creido conveniente modificar; y lo ha hecho, hasta cierto punto, radicalmente, por cuanto ha tenido en vista que estos ocupantes ya habian tomado posesion de los territorios en virtud de concesiones hechas por algunos gobiernos de provincia, particularmente por algunas leyes sobre tierras dictadas por la provincia de Buenos Aires. Además, no era justo hacer á los ocupantes un simple reconocimiento y no darles la preferencia por el precio de la ley, aún á aquellos que están ocupando hace veinte años esos territorios.

En esta virtud, pues, el Poder Ejecutivo, en el art. 1° del proyecto que ha presentado á la Cámara, que es mas ó ménos igual al de la Comision, establece que á los ocupantes de tierra, con títulos otorgados por las provincias, se les reconoce su propiedad en la estension determinada, siempre que se presenten al gobierno nacional á revalidar sus títulos dentro del término de seis meses.

Esto que propone la Comision está de perfecto acuerdo con lo que sostiene el Poder Ejecutivo en su proyecto.

Tambien está conforme con otorgar el derecho de propiedad, á los poseedores de treinta años, porque estos tendrian ya derecho para hacer valer sus derechos de propiedad, en virtud de la precripcion, puesto que es el término mas largo marcado por las leyes generales.

Sin embargo, se ha creido conveniente que el dueño de estas tierras, que es la Nacion, reconozca el derecho de los ocupantes.

Ahora, en cuanto á los que pasen del término de veinte á treinta años, y de diez á treinta, el Poder Ejecutivo dispone en su proyecto que á los poseedores de veinte años se les conceda el derecho de comprar el terreno por el mínimum del precio de la ley, que son 500 pesos; y á los poseedores de diez años, el derecho de comprar privadamente, no en remate público, como lo prescribe la ley, y con tal que paguen mil pesos.

Como comprenderá la Cámara, para los poseedores de diez á veinte años, esto no seria en nada favorable, y por eso es que la Comision ha creido mas conveniente establecer una especie de gradacion, diciendo que á los poseedores de veinte á treinta años se les reconoce el derecho de las dos terceras partes del terreno poseido, con la obligacion de pagar la otra tercera parte.

Esto vendria á ser una especie de ley de moderada compensacion, que consiste en reconocer una parte del derecho de los poseedores, con cargo de que, por el escedente del terreno que se les reconoce en propiedad, deben abonar al Estado el precio *minimum* de la ley.

La Comision, pues, ha hecho esta gradacion.

Los propietarios que tengan títulos otorgados por los gobiernos de provincia, tienen la obligacion de venir á revalidarlos. Los que tengan una posesion no menor de treinta años, es decir, treinta años inclusive, tendrán derecho á que se les reconozca el correspondiente título de propiedad, pero con la limitacion que despues se pone, es decir, que no se les reconocerá la estension que ellos quieran manifestar que poseen, sino, cuando mas, tres leguas.

Para los que tengan de veinte á treinta años, la Comision establece que tienen derecho á las dos terceras partes del terreno ocupado y que abonarán al fisco la tercera parte, al precio y en los plazos establecidos por la ley.

A los que poseyeran por el término de diez á veinte años, la Comision reconoce derecho á una tercera parte del terreno, teniendo que abonar al fisco las otras dos terceras partes, al precio de la ley.

Finalmente, los que poseyeren de cinco á diez años, tendrán derecho á comprar el terreno ocupado, por el precio y á los plazos establecidos en la misma ley.

En el otro artículo, se establece que la posesion de que hablan los artículos precedentes ha de ser anterior á la ley de tierras del 82, puesto que en ella se daba á los pobladores un plazo para que se presentasen ante el Gobierno á hacer valer los derechos que tuvieran, y ahora se les concede un nuevo término de seis meses, con ese mismo objeto.

Aquí se determina tambien cuales son los derechos que tienen, y á que se refiere el artículo 26 de la ley del 82.

En el artículo 7°, se prescribe que, para acogerse á los beneficios de esta ley, los pobladores se presentarán al Poder Ejecutivo, en el termino de seis meses de promulgada la ley. El Poder Ejecutivo fijaba únicamente dos meses; pero la Comision amplió este plazo, creyéndolo angustioso.

Por el artículo 8°, se determina que no se podrá vender á un mismo individuo una área mayor de tres leguas cuadradas, con escepcion de los comprendidos en el artículo 1°; y este artículo es precisamente el propuesto por el Poder Ejecutivo.

Se trata en él de títulos otorgados de buena fé por los gobiernos de provincia, antes de dictada la ley de fronteras del año 78, y es claro que esos títulos han de determinar la estension de la tierra, en la cual no se puede hacer ninguna alteracion.

La Comision se espidió, como recordará la Honorable Cámara, mas ó menos bajo las mismas bases del Poder Ejecutivo; pero, habiendo oido á varios ocupantes de esas tierras de la Pampa y de la Patagonia, y creyendo justa su observacion de que los habian conquistado á costa de su sangre, de sus intereses y de grandes sacrificios, adelantándose á la poblacion que recien se ha establecido, despues de la seguridad de las fronteras; la Comision, repito, creyó conveniente y equitativo la graduacion que se establece en el proyecto, cuya sancion aconseja á la Honorable Cámara.

Estas consideraciones, por no demorar mas á la honorable Cámara, creo que son bastantes para fundar el proyecto en discusion.

—Se vota en general y es aprobado.

—En discusion el artículo 1°.

Sr. Gallo (D.)—Pido la palabra.

Creo que este artículo solo se refiere á los ocupantes actuales de los territorios de la Pampa y Patagonia.

Comprendo que así lo haya despachado la Comision, porque me parece que cuando ella hizo su despacho, aún no estaba dictada la ley actual sobre organizacion de territorios federales.

Como ahora ya están determinados los límites, por lo ménos provisoriamente, de los territorios del Chaco y del Bermejo, me parece que militan exactamente las mismas razones para ser estensiva el proyecto tambien á estos territorios; mucho mas cuanto que es debido que, sobre todo en la parte del Chaco y del Bermejo, adyacente á la provincia de Salta, hay muchos ocupantes actualmente, que tienen título espedido por el Gobierno de aquella provincia.

Propondria, pues, una modificacion al artículo que comprenda á estos territorios, con la que vendria á quedar en esta forma, mas ó menos:—Los actuales ocupantes de tierras públicas en los territorios nacionales, que posean en virtud de títulos de propiedad otorgados por los gobiernos de Provincia, antes de la ley de fronteras de 1878, para los territorios de la Pampa y Patagones, y de la ley (no recuerdo la fecha de la promulgacion) sobre organizacion de los territorios federales, para los del Chaco y Bermejo, serán considerados, etc.

Como sigue el artículo.

Sr. Argento—Pido la palabra.

La Comision tambien observó eso mismo al señor Ministro del ramo, y la razon que él nos dió fué la siguiente:

Que únicamente se refiere el proyecto á los territorios de la Pampa y de la Patagonia, por cuanto son los únicos que se han medido por el Gobierno Nacional, y que, por lo tanto, ya se conocen cuales son sus poseedores; pero que, respecto á los otros territorios, todavia no se ha hecho la mensura, y que no se conoce á los poseedores que estén en las mismas condiciones que los de la Pampa y Patagones.

Sin embargo, por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar la modificacion que propone el señor diputado por Tucuman; me parece mas justo que se dicte una ley general sobre esta materia, y no dictarla ahora para la Pampa y Patagones únicamente, dejando sin garantia ninguna á los otros poseedores, tanto mas cuanto que, como lo ha manifestado muy bien el señor diputado, con posterioridad al despacho de la Comision, se ha sancionado la ley de territorios nacionales, que, aún cuando parece que tiene un carácter provisorio, sin embargo, tambien se ha reconocido que la ley del 78 tiene el mismo carácter.

Por mi parte, acepto la reduccion tal como la propone el señor diputado por Tucuman.

Sr. Gallo (D.)—Yo puedo garantir á la Cámara que, en la parte del Chaco adyacente á la provincia de Salta, hay algunos ocupantes que tienen títulos espedidos por el Gobierno de esa provincia, y que no vienen á quedar amparados por completo.

Sr. Calvo—Y la modificacion del señor diputado viene á facilitar el cumplimiento de ley de territorios federales. Yo la acepto tambien.

Sr. Presidente—Parece que los tres miembros de la Comision que están presentes, aceptan la modificacion.

Sr. Puebla—Yo desearia una pequeña esplicacion sobre este artículo.

¿Qué debe entenderse por estas escrituras otorgadas por los gobiernos de provincia?

Sr. Argento—Títulos de propiedad que puedan tener fuerza legal.

Sr. Puebla—¿De qué clase?

Sr. Argento—Segun la manera como los gobiernos de provincia acostumbran dar estas escrituras, sea por título oneroso, sea por título gratuito.

Sr. Puebla—Hablo de la forma.

Sr. Argento—En cuanto á la forma, será la escritura publica, los decretos del Gobierno suficientemente autorizados por la Legislatura; en fin, segun la manera como acostumbran á producir actos de esta naturaleza.

Sr. Puebla—¿Queda constatado entonces, que el título que acuerda la propiedad podra ser una ley, un acto gubernativo ó una escritura publica segun el alcance del artículo.

Sr. Presidente—El señor Secretario vá á leer el artículo, en la forma en que se votará.

—El señor Secretario lee el artículo en estos términos,

«Los actuales ocupantes de tierra pública en los territorios nacionales, que poseyeren en virtud de títulos de propiedad otorgados por los gobiernos de provincia antes de la ley de Fronteras, de 1878, para la Pampa y la Patagonia, y de la ley número 1033, del 18 del corriente año, para los demas territorios.

Sr. Gallo (D.)—No! para los demas, nó; porque los de Misiones están legisladas por la ley que se hizo la nacionalizacion; sino para los del Chaco y del Bermejo.

—El señor Secretario continúa la lectura del artículo: «Serán considerados propietarios si se presentan al Poder Ejecutivo, para revalidar sus títulos, dentro del término de seis meses de sancionada la presente ley».

Sr. Puebla—Se votará en esta forma.

Sr. Argento—¿Y como siguen, despues, los demas artículos?

Sr. Secretairo—El artículo siguiente, como estaba.

Sr. Argento—Pido la palabra.

Debo dar una esplicacion mas, para que conste todo esto.

La mente de la Comision, al establecer el requisito de que los títulos sean revalidados por el Gobierno Nacional, es simplemente que se tenga conocimiento de aquellos que tienen títulos de propiedad; que se produzca el registro natural de esta clase de propiedad, para el conocimiento del Gobierno.

En virtud de las esplicaciones que se ha dado, el Gobierno Nacional no podrá menos de aceptar los títulos otorgados por los gobiernos de provincia, siempre que estén en debida forma.

Sr. Puebla—¿De modo que, segun la esplicacion del señor miembro informante, sobre el alcance de este artículo, quedaria establecido que sí, por ejemplo, un gobierno de provincia ha hecho donacion á una persona determinada, por medio de una ley, de una zona de terreno, esa ley seria su título suficiente?

De consiguiente, cuando se presentase esa persona al Poder Ejecutivo, para la inscripcion en el protocolo que se forme, el Poder Ejecutivo no tendria otra atribucion que la de inscribir.

Quiere decir que el término *revalidar*....

Sr. Argento—Habrá que arreglar las formas esternas de la legalidad.

Sr. Puebla—Se entiende que es una ley, un acto público, una escritura.

Entónces, el término *revalidar* se refiere solo á la inscripcion, y no á otra cosa.

Porque el título se considera válido; no habrá que revalidarlo.

Sr. Argento—Y que esté en la forma legal. En la inteligencia de la ley.

Sr. Calvo—No puede ser otra.

Por eso dice: *el título de propiedad.*

—Se pone á votacion el artículo 1°, en los términos leidos, y es aprobado.

—Se lée el 2°.

Sr. Puebla—Pido la palabra.

Deseo tambien una esplicacion, á este respecto.

Esta disposicion rige, como se vé, para la Pampa, para la Patagonia y segun la sancion anterior, para el Chaco.

Yo conozco, y creo que todavia hay pendientes ante el Gobierno Nacional, reclamaciones que pueden tener resolucion de conformidad con este artículo, para la adquisicion de propiedades situadas en el territorio de la Pampa, ó el Neuquen en la parte que linda con Chile, reclamaciones originadas por ocupantes chilenos é Ingleses, que han tenido por muchos años posesion de esos territorios, considerándolos como pertenecientes á la República de Chile, nó como pertenecientes á la República Argentina y sobre todo pagando tributo á los indios y amparados por sus fuerzas.

Me refiero á individuos que han poseido esas tierras por mas de treinta años y que querrian hacerse propietarios de acuerdo con esta ley, nó á título de habitantes argentinos, sino como súbditos chilenos, como habitantes chilenos, que reputan la tierra que ocupan como propiedad de Chile ó de los indios que allí dominaban.

Entre estos casos, pueden contarse algunos que deben conocer los señores diputados, porque han sido publicados, de antiguos poseedores de grandes estensiones de tierra en la parte que se llama Malbarco, poblacion argentina bien reconocida actualmente, despues de la espedicion á la frontera, pero en la cual habia gran número de chilenos establecidos con estancias desde muy antiguo y que reputaban esos lugares como pertenecientes á Chile ó los caciques que allí mandaban, hasta el dia que la espedicion llegó á esos parages.

A estar á los términos latos del artículo 2°, me parece que él comprenderia *á todos* aquellos individuos que hubiesen poseido por mas de treinta años.

Sin embargo, me parece que no puede ser tan ámplio el alcance de la ley, á fin de que no comprenda á los poseedores á que me he referido.

Yo concedo, señor Presidente, que un habitante de la Nacion, que reconozca la soberanía de ésta sobre la tierra en que está establecido, goce de los beneficios de esta ley, despues de haber tenido posesion del terreno por mas de treinta años.

Pero no puedo aceptar que ningun estrangero, considerando estrangero tambien el terreno en que ha radicado sus intereses, venga á obtener idénticos beneficios sobre todo, y principalmente cuando entra al desierto á someterse á la autoridad de los salvages, que están en guerra contra la Nacion; aliandose á ellos.

Sr. Ocampo—Es un habitante como cualquiera otro.

Sr. Calvo—No es posible hacer escepciones.

Sr. Puebla—Fíjense los señores diputados en el caso práctico que he citado.

En iguales condiciones á los poseedores de tierras de la Pampa de que he hablado, se encuentran los poseedores de parte de la Patagonia, respecto de los cuales se daba cuenta en esta misma Cámara, hace varias sesiones, de un hecho análogo.

Indudablemente hay que hacer una distincion bien clara entre el poseedor que reconoce la soberania argentina y el que no la reconoce y forma en las filas de los que la combaten, sometiéndose voluntariamente á sus dominios.

Cuando se trata de un habitante de la República que pide la propiedad de un territorio como perteneciente á la misma, alegando la prescripcion despues de treinta años, creo que la ley seria justa y estaria de acuerdo con los principios que imperan en la materia, acordándole la posesion de lo que solicita.

Pero cuando se trata de poseedores que han estado en posesion de un territorio argentino en nombre de una autoridad estrangera, como ser la de Chile, como ser la de la Inglaterra, cuando se trata de poseedores que han tenido en ese mismo territorio argentino una autoridad estrangera, como lo ha habido en el paraje á que me he referido, hasta la espedicion del 78, cuando se trata sobre todo, de esos mismos individuos que se han acojido libremente, por motivos de especulacion á los territorios dominados por los salvajes en guerra contra la Nacion y la civilizacion, creo que la ley no puede acordar iguales beneficios.

Me parece, pues, que conviene aclarar, por lo menos, estos puntos, porque hay reclamaciones sobre ellos y, porque sino fueran reclamados, el Poder Ejecutivo tendrá que estender los títulos de propiedad, sin mas trámite, á *todo* aquel que probase la posesion, fuere quien fuere, por el tiempo que se determina.

Sr. Calvo—Pido la palabra.

Sr. presidente: la propiedad particular absolutamente no tiene nada que hacer, en ningun sentido ni en ningun caso, con la jurisdiccion política. Son cosas completamente distintas.

Cualquiera que sea el ocupante de un territorio, despues de haber tenido posesion de él por treinta años, es propietario de la estension que ha ocupado; pero esto no dá ni quita jurisdiccion política. La parte que corresponde al territorio argentino continuará siempre siendo argentino, sea un turco, sea inglés sea un peruano ó un chileno quien lo ocupe. El poseedor puede ser de cualquier nacionalidad; el territorio no puede estar sometido mas que á una soberania.

Si de este lado de la Cordillera, como se asegura, hay gran número de familias chilenas esas familias no tienen alternativa alguna, si nó que reconocer forzosamente, naturalmente la soberania argentina.

Sr. Ocampo—Ya la han reconocido.

Sr. Calvo—Ya lo sé.

Me refiero á lo que decia el señor diputado. A mi no me tiene que correjir, porque se siempre....

Sr. Ocampo—Al contrario, le ayudo.

Sr. Calvo—Pues entónces, con la impulsion que me dá, y que le agradezco, voy á seguir.

Sr. Tagle—El señor diputado no necesita que le ayuden, porque está hablando perfectamente bien.

Sr. Calvo—Muchas gracias, señor diputado.

Lo que se ha dicho, señor presidente, cáe de su própio peso.

Si hay un gran número de chilenos que quieren revalidar los títulos de la propiedad que han ocupado, y si esos chilenos han tenido una posesion de treinta años, el camino está abierto para ellos como para cualquier otro hombre de la tierra que haya querido venir á nuestro pais.

Así pues, me parece que el artículo está perfectamente en cuanto establece, de una manera terminante, que se acordará la propiedad siempre que se pruebe una posesion de treinta años, que es justamente lo que dice, sin que esto afecte ni roce en lo mas mínimo la nacionalidad de los que ocupan la tierra.

Creo que es suficiente lo que he dicho.

Sr. Leguizymon (L.)—Pido la palabra.

Se me ocurre en este momento una duda, que quiero presentar á la Cámara.

¿Cuales serán los términos probatorios de la posesion?

Sr. Calvo—Es la gravísima dificultad con que ha tocado la Comision. El señor diputado encontrará lo que ésta ha podido hacer, en los artículos siguientes del proyecto.

Sr. Leguizamon (L.)—He pedido la palabra para preguntarlo, porque no lo he encontrado resuelto en ningun artículo.

Vay á buscar en el proyecto. Es una cuestion, en mi concepto, delicadísima.

Sr. Argento—Pido la palabra.

La razon de este artículo, como se comprende, es que nosotros no podemos legislar sino para nuestro país, como es natural; y la mente de la Comision, y de la ley, es reconocer el título, por el hecho de la posesion actual, cualquiera que sea el que posea, ya sea hijo del país ó estrangero.

La posesion por el término de 30 años, que por la ley civil es el término mayor para la prescripcion, dá derecho á la propiedad.

Aun cuando el título sea vicioso ó haya sido adquirido de mala fé, teniendo la posesion de treinta años, se dá derecho al poseedor para ser reconocido como propietario.

Antes de ahora, algunos chilenos estaban allí, porque esos territorios eran disputados, despues que por el tratado se ha fijado lo que pertenece á la jurisdiccion argentina y lo que pertenece á la chilena, es claro que estos poseedores que están dentro de la jurisdiccion argentina....

Sr. Albarracin (J. P.)—Los que han sido espulsados de ese territorio, tambien tienen mas de treinta años de posesion.

Sr. Argnnto—Pero es necesario que conserven la posesion actual.

Sr. Dávila—Con arreglo á nuestro Código, tiene que ser así.

Sr. Vidal—Pido la palabra.

Voy á hacer una pregunta al señor miembro informante, cuya contestacion va á decidir mi voto en esta cuestion.

Al dar este derecho á los poseedores de treinta años, ¿ha tenido en vista la Comision los derechos que acuerda la ley de prescripcion por la posesion continuada y pacífica en los treinta años?

Sr. Argento—Pido la palabra.

Voy á dar una esplicacion sobre ese punto.

No es posible exigir la posesion continuada; solamente se puede y se debe exigir la posesion actual, por cuanto puede haber sido interrumpida por fuerza mayor.

Ha habido ocasiones en que, poseedores de diez y de veinte años, se han visto en la necesidad de abandonar momentaneamente sus posesiones, por haber sido atacados por los indios, volviendo en seguida de retirarse éstos, á ocuparlas.

Por eso no hemos querido exigir una continuacion, diré así, rigurosa de la posesion y se entiende que es salvo fuerza mayor, en estos casos.

Sr. Vidal—Hemos de estar de acuerdo en eso, puesto que la fuerza mayor no dá ocasion á que sea interrumpida la posesion. Pero voy á esto: la Comision ha tenido en vista los derechos que estos individuos han adquirido con esa larga posesion; entónces se me ocurre que los derechos que se adquieren, no se pueden limitar por una ley.

Si esos individuos han ocupado muchas leguas, durante treinta años, en posesion pacífica y no interrumpida, no se les puede disputar el derecho.

Sr. Argento—Eso viene en otra parte.

Un individuo que está en posesion de un terreno, que no está limitado por un título, no puede decir, por ejemplo, poseo tres, seis, diez leguas: no se puede decir propiamente lo que se posee.

Por eso es que la Comision, en uno de sus últimos artículos, dice espresamente: que á los poseedores de cinco, diez, veinte leguas, solo se le reconocerá por el P. E. tres leguas cuadrados, con escepcion de los comprendidos en el artículo 1°, porque ese artículo se refiere á los que han obtenido un título de propiedad de los gobiernos de provincia.

Por consiguiente, en su título se demarcará la estension del terreno que poseen.

Sr. Puebla—Me parece que la observacion que hice al artículo 2°, no ha sido completamente bien comprendida por el señor miembro informante, teniendo en cuenta las esplicaciones que ha dado.

Yo me refiero á un caso esencialmente práctico cuya constancia debe tener el Gobierno de la Nacion y es que se ha dado cuenta oficial el Gobierno por el Jefe espedicionario del Neuquen.

He manifestado antes que se habia producido este hecho antes que la espedicion al Rio Negro se hiciera.

En el Sur de Mendoza, en la parte del Neuquen, habia propietarios chilenos que tenian grandes estancias.

Sr. Calvo—No diga propietarios, sinó ocupantes.

Sr. Puebla—Bien, los llamaré ocupantes.

Vivian en un pueblo, medio salvaje, medio cristiano, tenian autoridades chilenas, y eran favorecidos por estas autoridades y sobre todo por los indios, vivian del robo que estos últimos hacian desde Buenos Aires hasta las cordilleras.

Así se han mantenido durante una gran cantidad de años.

Estos individuos han sido aliados de los salvajes, protegidos de estos, y aliados en guerra permanente contra la nacion.

Vivian, como digo comprando el robo de ganado que se hacia por los indios, llevándolo á Chile.

Lo indios eran sus peones y al mismo tiempo sus protectores contra las espediciones de las fuerzas Nacionales, y tenian una autoridad y un cura nombrados por Chile.

De todo esto se ha dado cuenta al Ministerio de la Guerra por el Gefe de la espedicion del Neuquen.

Ahora bien, estos individuos van á quedar beneficiados por este artículo segundo; van á quedar en las mismas condiciones de aquellos ciudadanos que han sido verdaderamente heróicos para establecerse y ocupar fuera de la proteccion de las fuerzas de la Nacion, territorios desiertos, contribuyendo á llevar el dominio positivo de la Nacion en el desierto,—haciendo un servicio al país.

A estos debe referirse la ley justa y equitativamente; pero no hay lógica, no hay moral siquiera, en acordar los mismos beneficios á los que estaban aliados con los salvajes y en guerra permanente contra la nacion hasta el año 78, en que se hizo la positiva conquista del desierto.

Yo pediria á la Comision que modificase esto, porque si no se va á premiar lo mismo á los aliados de los salvajes que á tos ciudadanos que han hecho verdaderos sacrificios para mantener la ocupacion de sus terrenos.

Sr. Calvo—¿Y sobre que datos va á pronunciar la sentencia?

Sr. Puebla—Pero tratamos de dictar una ley que acuerda beneficios; y los beneficios se acuerdan á los que se apoyan en la justicia y la moralidad.

Sr. Calvo—Pero la ley trata de generalidades.

Sr. Puebla—El artículo es demasiado general, sus términos comprenden lo que no debian comprender; no puede ser objeto de una ley favorecer á individuos que, aliados con el salvaje, han estado en guerra con la Nacion.

Además, hay esta circunstancia: esos individuos poseian las tierras invocando la proteccion de una nacion estrangera: se consideraban en territorio chileno.

Cuando llegaron las fuerzas, arrazaron con todo, y esos individuos se internaron con sus ganados á Chile.

Sr. Argento—La idea de la Comision es favorecer á los actuales ocupantes, no á los que hayan abandonado el territorio.

Sr. Puela—La ocupacion es un detalle.

Sr. Argento—Se dice por razon de la posesion, y la Comision no podia saber si los ocupantes son argentinos ó nó, ni si han ayudado ó no han ayudado á los indios—Es imposible entrar en esos detalles.

Se les reconoce por el hecho de la posesion solamente. Si hace 30 años que están en posesion de las tierras, se les acuerda el título.

Sr. Puebla—Me parece que lo que dice el señor diputado no desvirtua mi objecion: ¿es justo favorecer á individuos que, aliados con el salvaje, han estado luchando contra las armas de la Nacion y contra los intereses de los argentinos?

Esta objecion no puede ser salvada.

El defecto nace talvez de la falta de conocimiento de estos hechos.

Sr. Argento—¿Y como se podrian probar?

Sr. Puebla—Son del dominio público; constan en notas pasadas por los getes de la espedicion, del Neuquen al Ministerio de la Guerra.

Sr. Calvo—El señor diputado ha dicho que ya no hay ocupantes....

Sr. Puebla—No se trata de saber si hay ó nó ocupantes; se trata....

Sr. Roca—Si el señor diputado me permite podré decirle que hay todavia actuales poseedores....

—Se cruzan algunas observaciones entre los señores diputados Ocampo, Roca Figueroa F. J, Argento, Puebla, Calvo y otros, que hablan á la vez, siéndole imposible al taquígrafo entender.

Sr. Puebla—La cantidad de tierra que posean (contestando la observacion que me hacia el señor diputado Calvo) para mi no hace á la cuestion. Para mi la cuestion principal es el objeto de la ley, la legalidad, la moralidad que encierra.

Nada mas.

De estos individuos ha de haber ocupantes, y creo que los hay; sobre todo dos de los grandes poseedores que tenian de veinte á treinta mil cabezas de ganado.

Y como los gefes de espedicion no tenian autorizacion ni datos para proceder contra esos poseedores que encontraban allí deben haberlos dejado.

El señor diputado por la Capital decia que existen dos, y deben existir porque son grandes propietarios.

Sr. Roca—Al llegar las fuerzas espedicionarias, estos vecinos acudieron á los gefes á preguntarles si la guerra era á los vecinos ó á los indios, y entónces el gefe nacional les dijo: no señores; déjense estar, ustedes quedarán como pobladores.

Sr. Gil—¿Qué mal hay en esto?

Sr. Puebla—Pero ¿cómo no ha de haber? es una gran inmoralidad que las leyes de la Nacion acuerden un beneficio, un premio, por actos de desconocimiento de su soberania, de sus leyes, y á los que permanecian en las filas de los salvajes, que nos hacian la guerra.

Nunca prestaré yo mi voto para un artículo de esta clase, porque seria completa-

mente inmoral que la ley nacional fuera á garantir, á dar propiedad á un individuo que ha hecho la guerra contra la Nacion.

Sr. Gil—Pero eso no importa.

Sr. Puebla—¿Como no vá á importar?

Entónces, con igual razon les daríamos propiedad á los caciques que mantenian la guerra.

Sr. Calvo—Ojalá!

Sr. Puebla—Eso sería aun mas justo.

Sr. Argento—Hasta á las indios se les vá á dar, si han poblado.

Sr. Puebla—Si la ocupacion se hubiera efectuado cuando la Nacion tenia posesion y dominio efectivo sobre esa parte del territorio, yo creo que estarian estos pobladores en igual condicion que los demás.

Es por esta razon que me parece que, tratándose de individuos que han poseido bajo el dominio de las leyes chilenas y bajo la sola autoridad de los indios en guerra contra la Nacion, ó pretendiendo que sus territorios eran chilenos, cosa que es muy diferente de la posesion jurídica, no se puede dar una ley de esta naturaleza; que ella debe limitarse á los que hayan poseido dentro de la frontera, es decir, una ó veinte leguas á la frontera del sud, y no á doscientas leguas como están los territorios ocupados al sud de Mendoza, en pleno desierto.

Yo entiendo que no se debe dar una ley que hechos completamente inconvenientes, porque la justicia, que reconozco lejitima en un caso, se vuelve injusticia, absurdo, inmoralidad.

Sr. Argento—Es por el hecho de la posesion.

Sr. Puebla—No voy á insistir mas, señor presidente.

Sr. Gil—Pido la palabra.

Esta ley no hace sino consignar un principio general de derecho comun, de derecho civil: que el poseedor de treinta años sin título, adquiera el dominio de la cosa que posee.

Desde luego, siendo este principio de derecho comun y no haciéndose, ni pudiendo hacerse jamás distincion ¡cuando se trata de materias de derecho comun, entre ciudadanos y estrangeros, pues los derechos civiles son estensivos á todos los habitantes del país, me parece evidente que no se debe hacer por el Congreso una distincion entre ciudadanos y estrangeros.

Ahora, si se cree que el principio de derecho civil es solo referente á los habitantes que hayan poseido con conciencia de que poseian bajo la soberania nacional....

Sr. Puebla—Eso es.

Sr. Gil—Tampoco tiene razon aun en ese caso.

Al contrario, es un principio de Derecho Internacional que se debe respetar el dominio privado, cualquiera que sea la línea que determine la jurisdiccion de dos naciones.

La jurisdiccion, como ha dicho el señor diputado Calvo, puede ser marcada por una línea divisoria que se trace; pero es un principio de Derecho Internacional respetar el dominio privado.

Ahora, si es cierto que estos poseedores han hecho la guerra, que se han aliado con los indios, debe castigárseles; pero no se debe contrariar un principio de derecho civil, haciendo una escepcion en la ley, que siempre seria odiosa.

Sr. Malbran—Pido la palabra.

Parece que se ha agotado la discusion sobre este punto; pero me voy á permitir proponer un agregado, porque no encuentro razon para que á los argentinos que han estado en posesion, por mas de veinte años, de esos territorios, se les haga pagar para otorgarles el título definitivo.

Sr. Argento — Eso está en otro artículo.

Sr. Malbran—Pero este artículo no lo establece.

Yo propondria á la Comision que aceptara una modificacion en esta forma.

Despues de «los ocupantes que poseyesen sin título, pero cuya posesion no fuese menor de veinte años», *si fueran argentinos*, ó le treinta si no lo fueran.

Sr. Argento—No se puede hacer esta clase de distincion tratándose de derechos: todos los habitantes de la República son iguales ante la ley.

Se trata de reconocer un derecho, hasta cierto punto, existente por las leyes generales, en favor de los que tienen la posesion de treinta años.

Sr. Malbran—Veo que el señor miembro informante de la Comision no se ha fijado en la manifestacion que ha hecho.

Si fuese cuestion de derecho, no habria necesidad de dictar esta ley.

Justamente he dicho que creo que hay equidad en que la Cámara proceda así; porque á los ciudadanos argentinos que han estado espuestos á todos los peligros de una permanencia de veinte años entre los salvajes, es justo que, ya que las leyes generales no les acuerdan el derecho de propiedad, se lo acordemos nosotros por esta ley.

Sr. Argento—Ahora tratamos de la posesion de treinta años, en la que debe establecerse igualmente para todos.

En cuanto á la de veinte á treinta años, es el artículo siguiente el que se ocupa de ella.

Sr. Malbran—Perfectamente; treinta años es el término despues del cual tiene derecho todo ciudadano.

Sr. Argento—Todo habitante, señor!

Sr. Malbran — Perfectamente, he dicho mal.

Despues de ese término, es considerado dueño del territorio.

Pero yo quiero que, cuando se trata de ciudadanos argentinos, hagamos una escepcion y que este término exigido por la ley general, se reduzca á veinte años.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve.

Yo creo que la mente del Poder Ejecutivo, al pasar este mensaje favoreciendo á los pobladores de la frontera, era la siguiente.

Cuando el P. E. mandó medir la tierra pública, en cumplimiento de una ley del Congreso, encontró que en Patagones habia muchos ocupantes, en los alrededores del pueblo, que tenian diez, quince, veinte y treinta años de posesion.

Estos son los únicos que, á mi juicio, tienen derecho á la tierra en la frontera.

Estoy muy de acuerdo con las ideas del señor diputaco Puebla; pero no creo justo que los pobladores de la cordillera, que cometian el crímen de especular con el botin que nos llevaban los indios, vengan á ser premiados por el Congreso Argentino!

Yo he vivido veintidos años en la frontera; sé lo que importaban las invasiones de los salvajes; las he sufrido, batallando dia á dia, con ellos, y no estoy conforme ni daré jamás mi *voto* para que aquellos vecinos argentinos ó chilenos, que vivian en la frontera, haciendo una mercancia del pillaje á que nos sometian los indios, sean favorecidos por los poderes públicos.

Todo el mundo sabe en la República que los vecinos de Malbarco negociaban comprando á los indios lo que estos robaban en sus invasiones.

Estos pobladores son muy distintos por cierto, á los de Bahia Blanca y Patagones, que han estado luchando dia á dia.

La ley se refiere á estos pobladores de Patagones, pero no es á todos los pobladores que hayan estado con los indios.

Sr. Ocampo—¿Y los que estaban mas léjos?

Sr. Roca—No creo que haya habido mucho mas adelante.

Sr. Ocampo—Pero habia.

Sr. Roca—Entónces no.

Sr. Argento—Quiere decir que, si no habia, la ley no comprende á esos.

Sr. Roca—Dígase: «á tantas leguas de Patagones»; póngase «treinta leguas», si se quiere.

—Los señores diputados Lainez y Puebla piden la palabra.

Sr. Lainez—Hago mocion para que se cierre el debate.

Sr. Puebla—Deseaba hacer una indicacion, señor Presidente.

Algunos diputados—La mocion está apoyada.

—Se vota si se cierra el debate y resulta negativa.

Sr. Dantas—Hago mocion para se levante la sesion.

—Apoyado.

Sr. Puebla—Me permite?

Iba á hacer mocion para que se llamase, para la sesion próxima, al señor Ministro del Interior, para que nos diese los datos que tuviese, respecto de este asunto que tiene mas importancia que lo que á primera vista, parece.

Sr. Malbran—Me parece que no hay que votar eso; basta avisar al señor Ministro.

Sr. Presidente—Se avisará al señor Ministro.

—Se vota si se levanta la sesion y resulta afirmativa.

—En seguida se levanta, siendo las 6 p. m.

1243—Imp. y Lit. LA TRIBUNA NACIONAL, Bolivar 88